



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 2

NO. 71

DICIEMBRE 03, 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.



**Primer Periodo Ordinario del Segundo
Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes

Dip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Armando Bautista Gómez

Secretario

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Vocales

Dip. Omar Ortega Álvarez
Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidente

Dip. Nazario Gutiérrez Martínez

Vicepresidentes

Dip. Juan Maccise Naime
Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández

Secretarios

Dip. Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez
Dip. Camilo Murillo Zavala
Dip. Araceli Casasola Salazar

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anaís Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Plácido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

71

Diciembre 03, 2019

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. 5

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. 6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL NOMBRE “ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ”, PRESENTADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. 10

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 13

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 226 BIS, 226 TER, 226 QUARTER, 226 QUINQUES Y 226 SEXIES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS A FIN DE REGULAR EL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 17

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 290 Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE INCREMENTAR LA PENALIDAD DEL DELITO DE ROBO DE MOTOCICLETA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 23

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 17, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 253, AMBOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE BRINDAR DE CERTEZA Y LEGALIDAD AL REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RENNÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	28
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID SCHEMELENSKY CASTRO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	31
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA CREAR EL FONDO MUNICIPAL CONTRA DESASTRES NATURALES Y ANTROPOGENICOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	34
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	37
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	54
PRONUNCIAMIENTO CON MOTIVO DEL “108 ANIVERSARIO DEL PLAN DE AYALA”, CONMEMORANDO LOS IDEALES QUE SENTARON LAS BASES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y LA MATERIA AGRARIA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	58
PRONUNCIAMIENTO PARA “CONDENAR LOS HECHOS DE VIOLENCIA”, OCURRIDOS EL 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN LA COMUNIDAD DE SANTA TERESA II, DEL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, EN EL QUE PARTICIPARON GRUPOS DE TRANSPORTISTAS EN ENFRENTAMIENTOS, Y PROVOCARON AFECTACIONES A LA POBLACIÓN DE DICHA COMUNIDAD, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BERENICE MEDRANO ROSAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	62

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.****Presidente Diputado Nazario Gutiérrez Martínez**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con treinta y cuatro minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

1.- La Presidencia comisiona a los diputados Marlon Martínez Martínez y Benigno Martínez García, para que se sirvan recibir y acompañar hasta su sitial en este Recinto Legislativo, a las ciudadanas Amelia Molina Vázquez y Teresa Molina Vázquez, nietas del homenajeado Andrés Molina Enríquez, asimismo les solicita las acompañan en su salida.

La Presidencia informa que la sesión es de régimen solemne y solicita a la Secretaría dé lectura al protocolo señalado, que se desarrolla de la siguiente manera.

2.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Decreto expedido por la “LX” Legislatura por el que se ordena inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de “Andrés Molina Enríquez”.

4.- Uso de la palabra por el diputado Marlon Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

5.- Uso de la palabra por el diputado Benigno Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Para hechos, hace uso de la palabra la diputada María Luisa Mendoza Mondragón.

6.- Develación de la inscripción con letras doradas del nombre de “Andrés Molina Enríquez”, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México.

7.- Himno del Estado de México.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

8.- Agotado el asunto en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las doce horas del día de la fecha y solicita permanecer en su sitial, para llevar a cabo la sesión deliberante.

Diputados Secretarios**Reneé Rodríguez Yáñez****Camilo Murillo Zavala****Araceli Casasola Salazar**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.****Presidente Diputado Nazario Gutiérrez Martínez**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veinticinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Anuar Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad para lo conducente.

3.- La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Azucena Cisneros Coss hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 226 Bis, 226 Ter, 226 Quarter, 226 Quinques y 226 Sexies del Código Financiero del Estado de México y Municipios a fin de regular el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La diputada María de Lourdes Garay Casillas hace uso de la palabra, para solicitar adherirse a la iniciativa. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Rosa María Zetina González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero a la fracción V del artículo 290 y se reforman los párrafos segundo y cuarto de la fracción VI del artículo 292 del Código Penal del Estado de México, a efecto de incrementar la penalidad del delito de robo de motocicleta, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Renné Rodríguez Yáñez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción IX al artículo 17, se reforma el segundo párrafo del artículo 253, ambos del Código Electoral del Estado de México, con la finalidad de brindar de certeza y legalidad al registro de candidatos ante el Instituto Electoral del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Claudia González Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para crear el Fondo Municipal Contra Desastres Naturales y Antropogenicos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se crea la Ley de Salud Mental del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9.16 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se Exhorta al Titular de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México para que transparente el proceso que se realizó para otorgar la concesión a la empresa OHL ahora Aleática S.A., sobre la construcción del Viaducto Bicentenario e informe cuál es el monto pendiente de recuperación de la inversión en el Circuito Exterior Mexiquense; así como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal para que emita una declaratoria de rescate en relación con la concesión del Viaducto Bicentenario, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su

discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- El diputado Israel Espinoza Ortiz hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Municipios del Estado de México que aún no cuentan con su Coordinación Municipal de Protección Civil, a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y establecer la unidad administrativa correspondiente, así como a los Municipios que ya cuentan con un área encargada de protección civil para que realicen las acciones necesarias a efecto de homologar la denominación correspondiente, y que dichas Coordinaciones Municipales estén en aptitud de ejercer las atribuciones que señalan las disposiciones jurídicas de la materia, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- La diputada Karla Fiesco García hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta de manera respetuosa a las dependencias del Gobierno del Estado de México indicadas en la recomendación general 1/2019, a la Fiscalía General de Justicia y a los 125 Ayuntamientos, para atender la recomendación general sobre la situación de las personas que ejercen el periodismo en el Estado de México, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la entidad, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- Uso de la palabra por el diputado Emiliano Aguirre Cruz del Grupo Parlamentario del Partido morena, para dar lectura al Pronunciamiento con motivo del “108 Aniversario del Plan de Ayala”, conmemorando los ideales que sentaron las bases de la Revolución Mexicana y la materia agraria.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

16.- Uso de la palabra por la diputada Berenice Medrano Rosas del Grupo Parlamentario del Partido morena, para dar lectura al Pronunciamiento para “Condenar los Hechos de Violencia”, ocurridos el 25 de noviembre del año en curso en la comunidad de Santa Teresa II, del Municipio de Huehuetoca, en el que participaron grupos de transportistas en enfrentamientos, y provocaron afectaciones a la población de dicha comunidad.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

17.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con veintidós minutos del día de la fecha y cita para el día martes tres de diciembre del año en curso, a las once horas con cuarenta y cinco minutos.

Diputados Secretarios

Reneé Rodríguez Yáñez

Camilo Murillo Zavala

Araceli Casasola Salazar

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen, de la Iniciativa de Decreto por el que se inscribe con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre “Andrés Molina Enríquez”, presentada por el Diputado Marlon Martínez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la legislatura por el Diputado Marlon Martínez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en los trabajos de estudio que realizamos advertimos que la Iniciativa de Decreto, propone inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre “Andrés Molina Enríquez”.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo mandatado en el artículo 61 fracciones I y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Las diputadas y los diputados que integramos la comisión legislativa destacamos que a través de la iniciativa de decreto se busca inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre “Andrés Molina Enríquez”.

Apreciamos que la historia de México ha sido construida por mexicanas y mexicanos excepcionales, cuyo ejemplo representa modelos de vida e inspiración. En este sentido, uno de los momentos sociales de mayor trascendencia para nuestro País fue la Revolución Mexicana, en la que hombres y mujeres ilustres nos heredaron transformaciones de alto impacto como las sociales, económicas, jurídicas y políticas, con la finalidad de construir una Patria libre, justa y soberana.

Encontramos, entre esos íconos nacionales, un mexiquense ocupa un lugar primordial, Andrés Molina Enríquez, originario de Jilotepec, Estado de México, quien fue responsable de promover firmemente en la Revolución Mexicana, la reivindicación y el resurgimiento del sector campesino, oprimido y obligado a desempeñar una categoría similar a la esclavitud, durante distintas etapas históricas de nuestra Patria.

En esa zona de Jilotepec habitan comunidades indígenas otomíes, cuya realidad y problemática ejercieron una influencia decisiva en las preocupaciones sociales de Molina Enríquez.

Estimamos oportuno mencionar que durante su juventud tuvo que interrumpir sus estudios universitarios de derecho para hacerse cargo de la notaría de su padre, lo que le permitió conocer más de cerca la situación crítica de la propiedad rural, a cuyo estudio y análisis dedicaría buena parte de su vida.

Más aún, en 1905 el abogado mexiquense ganó el primer premio para conmemorar el centenario del nacimiento de Juárez, con el ensayo La Reforma y Juárez. Estudio histórico sociológico. Había permanecido al margen de

la política, pero hacia 1908 Cabrera lo acercó a los grupos antirreeleccionistas y sus ideas comenzaron a formar parte de las propuestas reformadoras de esa corriente política.

Reconocemos que la obra cumbre de Andrés Molina Enríquez, “Los grandes problemas nacionales”, influyó de manera determinante en los líderes opositores a la dictadura porfirista, que tendrían un papel central en la Revolución. Entre ellos destaca Luis Cabrera, quien retomó muchas de sus ideas en las intervenciones que tuvo en torno al problema de la tierra cuando fue diputado en la XXVI Legislatura. Y también más tarde, cuando por encargo del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, Cabrera redactó la Ley Agraria del 6 de enero de 1915. Molina Enríquez participó en los trabajos de la comisión del Congreso Constituyente de 1916-1917 que formuló el artículo 27 constitucional.

Coincidimos en que se trata del reconocimiento para un hombre que representa los valores de los campesinos y el campo, y por eso su vida y obra se vinculan con las leyes del campo, con su mejoramiento y reivindicación.

Creemos también que transmitir a las nuevas generaciones el pensamiento, la obra y acción de quienes defendieron y construyeron nuestra Patria, representa un digno homenaje para preservar su legado, y una valiosa oportunidad para hacer de sus aportaciones, la guía que oriente el destino de nuestra Nación hacia la prosperidad.

Por ello, estamos de acuerdo en que la Representación Popular del Estado de México, deje constancia permanente a la vida y obra de Andrés Molina Enríquez, inscribiendo su nombre con letras doradas en los muros de honor del salón de sesiones “José María Morelos y Pavón” del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México.

En atención a lo expuesto, justificado el procedimiento de la iniciativa de Decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se inscribe con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre “Andrés Molina Enríquez”, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN
CORREA HERNÁNDEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO
GUADARRAMA SÁNCHEZ**

MIEMBROS

**DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

**DIP. VALENTÍN
GONZÁLEZ BAUTISTA**

**DIP. CARLOS
LOMAN DELGADO**

**DIP. FAUSTINO
DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. MARIO GABRIEL
GUTIÉRREZ CUREÑO**

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN**

**DIP. BEATRIZ
GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. KARLA LETICIA
FIESCO GARCÍA**

**DIP. GERARDO
ULLOA PÉREZ**

**DIP. OMAR
ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**

**DIP. AZUCENA
CISNEROS COSS**

**DIP. JUAN
MACCISE NAIME**

**DECRETO NÚMERO 93
LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Inscribábase con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de “Andrés Molina Enríquez”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La Junta de Coordinación Política de la H. “LX” Legislatura del Estado de México, determinará la fecha, el orden del día y el protocolo de la Sesión Solemne, así como proveer lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIOS

DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

Toluca de Lerdo, México a 28 de noviembre de 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por mi conducto sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**, cuya motivación tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las funciones públicas más delicadas a cargo del Estado, es sin duda alguna, la impartición de justicia, por tanto, es de trascendental importancia que exista precisión y claridad en las disposiciones que rigen su actuar, para que el desempeño de las tareas del funcionario judicial sea con amplia madurez de criterio, con una profunda intuición de justicia, ser íntegros en su reputación, actuando con profesionalismo, responsabilidad y con manifiesta vocación de servicio.

La actuación de los funcionarios que imparten justicia, debe conducirse en términos del Código de Ética del Poder Judicial, para responder a los postulados y aspiraciones de administrar justicia de manera pronta, completa e imparcial, observando siempre los principios de excelencia, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y demás ordenamientos jurídicos que de ellos se deriven.

De acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México,

.....el Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por mayoría de votos en forma abierta o secreta, por los magistrados que integren el Pleno del propio Tribunal, en la primer sesión que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda, y durará en su cargo cinco años, al concluir éste, deberá reintegrarse a la función jurisdiccional que le corresponda.

Lo anterior, significa que el titular del Tribunal Superior de Justicia para el Estado de México, puede ser electo, si bien en forma abierta, en la que todos los demás magistrados escuchen la forma y términos del voto emitido por cada uno de sus compañeros, o bien, secreta, en la que cada uno de los integrantes del Pleno del Tribunal deposita su voto en la urna correspondiente.

Para determinar la procedencia de la reforma al artículo antes transcrito, es necesario, por un lado, analizar todo lo relativo al voto y por otro, mencionar lo concerniente al derecho comparado, en el que encontramos que la mayoría de los poderes judiciales de nuestro país, incluyendo a nuestro máximo Tribunal Federal han establecido el voto secreto como única forma para elegir a sus respectivos titulares; lo anterior obliga, al Poder Judicial del Estado de México, a estar a la vanguardia de aquellos otros Poderes Judiciales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, establece que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores. Además, que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases siguientes:

"I.- ...

Los partidos políticos tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de

ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales...”

Es importante destacar, que si bien, en esencia, lo antes expuesto es aplicable a las contiendas electorales para elegir candidatos de elección popular, lo cierto es que, el término secreto en la votación para Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, debe ser aplicable, en razón de que el voto secreto es un elemento esencial de la integridad, porque brinda a los votantes la independencia de elegir según su voluntad. Si el voto se hace en público, o puede ser identificado al momento del escrutinio, se considera coercitivo, en razón de que el elector se sentirá intimidado y podría cambiar el sentido del voto. El secreto en el voto, hace que la intimidación y la coacción sean menos eficaces.

En términos generales, el secreto del voto solo es eficaz si se respeta, para lo cual es necesario diseñar e instrumentar mecanismos para asegurar que las reglas de privacidad se observen durante la votación y que este no se ponga en riesgo.

En ese sentido de continuarse con esta lógica de que voto para elegir al Presidente del Tribunal Superior de Justicia sea abierto, seguirán repitiéndose casos de marginación como acontece en la actualidad, en la que magistrados que en su momento aspiraron al cargo mencionado o aquellos que manifestaron su apoyo a los mismos han recibido un trato discriminatorio en el actuar administrativo al interior de este poder jurisdiccional. En el marco de esta cuarta transformación y apegados a los principios de transparencia y con la firme convicción de un combate a la corrupción desde esta honorable Legislatura ley que el voto para elegir al titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México deberá ser secreto; lo que permitiría un trato igualitario para todos los magistrados integrantes del Pleno por parte del magistrado que resulte ser el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

A lineados a la designación del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como al titular del Poder Judicial de diez y ocho entidades federativas en sus respectivos ordenamientos legales vigentes aplicables; justificamos la necesidad de reformar el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, a efecto de que la votación para la designación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sea mediante voto secreto.

Por lo anteriormente expuesto, presento la siguiente iniciativa de reforma para que si se considera procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIPUTADA PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍIS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 40.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por mayoría de votos en forma secreta, por los magistrados que integren el Poder Judicial, en la primer sesión que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda, y durará en su cargo cinco años, al concluir éste, deberá reintegrarse a la función jurisdiccional que le corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2019.

C. DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada **Azucena Cisneros Coss**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71, fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción II; 78, primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 226 Bis, 226 Ter, 226 Quarter, 226 Quinques y 226 Sexies al Código Financiero del Estado de México y Municipios** a fin de regular el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fortaleza del país y de nuestro Estado descansa en su capacidad para atender de manera oportuna y eficiente la demanda social, los municipios representan el primer orden de gobierno y la base sobre la cual se erige la organización del Estado Mexicano, por lo que la fortaleza financiera de los municipios resulta indispensable para que éstos asuman plenamente sus atribuciones en la prestación de los servicios que benefician cotidianamente a la población.

En el trato cercano y permanente con la ciudadanía, los municipios presentan las condiciones idóneas para poder ejecutar de forma exitosa aquellas políticas que se definen en el plano nacional y estatal. Como ejecutores de dichas políticas sobre las cuales tienen poca injerencia en su definición, realizan ajustes acordes a sus particulares realidades, además de que desarrollan e implementan soluciones adecuadas para su población, su territorio y las problemáticas específicas que enfrentan.

A pesar de que en los últimos años los municipios del país han venido ganando protagonismo como actores que contribuyen de forma efectiva al desarrollo de sus comunidades, aún presentan importantes rezagos en cuanto al despliegue de sus capacidades técnicas e institucionales para asumir plenamente sus responsabilidades. En materia financiera, subsiste una importante dependencia respecto de los recursos que les son aportados por la Federación y el Gobierno del Estado lo cual limita y condiciona su desarrollo.

Por otro lado, tras años de manejos administrativos irresponsables tolerados, los municipios hoy mantienen adeudos históricos en materia de seguridad social, pago de agua o energía eléctrica, que profundizan su debilidad financiera y dificultan la adecuada provisión de obras y servicios para la comunidad. El costo de esta pesada carga financiera acumulada indebidamente durante años hoy se expresa en una menor inversión pública municipal que deteriora la calidad de vida de los ciudadanos. Dichos adeudos, representan el legado pernicioso de una era en que la clase gobernante actuó de forma arbitraria y sin contrapesos, lo cual facilitó a los municipios incumplir con sus obligaciones fiscales y financieras, por lo cual podemos afirmar que dichos adeudos hoy representan sin duda, una afrenta de impunidad en contra del interés ciudadano.

Frente a ello, el Gobierno del Estado ha establecido una política de transferencia condicionada de recursos hacia los municipios, a fin de que éstos vayan superando su rezago histórico estimulando prácticas de disciplina financiera y de mejoramiento de la hacienda municipal, desde el año 2012, el Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal (FEFOM) entrega recursos a los municipios que pueden ser utilizados en obras y proyectos de infraestructura, además de que pueden hacer uso de estos para programas de saneamiento financiero. La rehabilitación de vialidades y/o a la compra de equipamiento de seguridad pública y/o a la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal, son los principales rubros a los que se busca orientar estos recursos desde el gobierno del estado.

A pesar de que el FEFOM se ha constituido como una importante y regular fuente de recursos para los municipios mediante su establecimiento dentro de los Presupuestos de Egresos del Estado aprobados en cada ejercicio, este no se encuentra reconocido ni regulado en la Ley como una prerrogativa a favor de los municipios dentro del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado. La falta de regulación en Ley de este importante

Fondo ha llevado a que sea la Secretaría de Finanzas la instancia que, sin consultar a los municipios, defina de manera unilateral los lineamientos para su utilización y aplicación.

Este mismo año 2019, el Presupuesto de Egresos aprobado por esta LX Legislatura es un hecho inédito que buscó fortalecer a los municipios, autorizó un incremento significativo de este Fondo el cual pasó de los 2 mil 300 millones de pesos autorizados en 2018, a los 4 mil millones de pesos para el actual ejercicio, sin embargo, la expectativa municipal de ver realizada por fin la aspiración pospuesta por lograr una mayor justicia hacendaria con una mejor distribución de los recursos generados en el Estado, se vio frenada por complicaciones en el cumplimiento de los lineamientos que regulan su operación.

Aunque ciertamente, este año algunos municipios incumplieron dichos lineamientos, también es cierto que otros más, aunque los cumplieron oportunamente, sufrieron retrasos injustificados en la ministración de los recursos.

Fue la propia Legislatura quien tuvo a bien acordar hacer un atento exhorto a las autoridades del Estado sobre el particular debido a la fuerte inconformidad de las autoridades municipales. Algunos Presidentes Municipales afirmaron ser objeto de presiones de carácter político por parte de servidores públicos del Gobierno del Estado que les condicionaron el acceso al Fondo a cambio de acallar sus opiniones críticas sobre el desempeño del Gobernador Alfredo del Mazo.

Ante esta circunstancia, las diputadas y diputados debemos de asumir que los lineamientos que han venido regulando el Fondo, no deberían suplantar la facultad que ostenta la legislatura para normar un aspecto tan relevante como lo son los recursos públicos municipales. La actual coyuntura política en el Estado de México, determinada por la existencia de una mayoría parlamentaria ajena al partido del titular del Ejecutivo Estatal, debe representar una oportunidad para analizar, discutir y proponer nuevas fórmulas de distribución de los recursos que atiendan de forma equitativa el derecho que tienen los municipios frente al gobierno del estado para ejercer gasto en inversión pública en beneficio de la población.

La complementación de visiones distintas acerca de las prioridades que deben impulsarse para el desarrollo del Estado, no debe resultar en una confrontación irreconciliable por recursos entre distintos órdenes de gobierno, la planeación del desarrollo debe ser la clave que permita al Gobierno Estatal y al Municipal establecer de común acuerdo las prioridades que complementen recursos en beneficio de la población, pero este acuerdo demanda el reconocimiento de las potestades hacendarias que permitan fortalecer la autonomía del Gobierno Municipal.

Cabe destacar que al día de hoy los recursos que no se consideran etiquetados pueden llegar a representar hasta el 50% del fondo; sin embargo, dichos recursos al establecerse que pueden destinarse al pago de pasivos inscritos en el Registro Estatal de Deuda, su destino en ese caso, resulta fuertemente condicionado al pago del saneamiento financiero y, por ello, resultan mermadas las posibilidades de disponer libremente de tales recursos para inversión pública.

Sin lugar a dudas, los municipios deben cumplir sus obligaciones y empréstitos contraídos, el fondo debe seguir actuando como una herramienta que permita sanear sus finanzas, su acceso debe seguir alentando la disciplina financiera y desalentar el gasto irresponsable, sin embargo, la determinación de cuáles obras realizar con el remanente disponible después de haber cubierto dichas obligaciones, debe ser una potestad favorable a la libre determinación de los municipios, mismos que no pueden seguir siendo tratados como menores de edad.

Por ello la presente iniciativa propone que el acceso de los municipios al Fondo no esté condicionado al pago de los pasivos corrientes con entidades de carácter estatal o federal. Los municipios deben poder optar de forma voluntaria entrar a un Programa Especial que les permita sanear sus finanzas de forma sostenible antes que obligarles a sufrir restricciones impuestas en el ejercicio de su presupuesto.

Por esta consideración, es que la iniciativa propone que los recursos etiquetados correspondan únicamente hasta el 15% del fondo y que éstos sean destinados hacia la realización de obras de carácter regional convenidas con el Gobierno del Estado; y el restante, -de no existir adeudos pendientes de cubrir bajo el Programa Especial del Fondo que sean retenidos-, deberá destinarse a aquellas obras y acciones que los Cabildos determinen. Con esta propuesta, se revierte en favor de los municipios el actual condicionamiento del ejercicio de estos recursos en proyectos que hasta hoy la Secretaría de Finanzas autoriza de forma unilateral.

Con el propósito de garantizar la vigilancia y transparencia de los recursos del Fondo, se propone sumar dentro de su Comité Técnico, a la Comisión de Vigilancia del Órgano de Superior de Fiscalización debido a ya que dicha instancia resulta idónea para supervisar la fiscalización sobre el debido destino de sus recursos.

Es momento de realizar aquellos ajustes que abonen en favor de una nueva relación mucho más simétrica en materia hacendaria entre el Gobierno del Estado y los Municipios de la entidad, los municipios deben ser actores decisivos en la consecución del desarrollo de sus territorios, su condición de gobiernos electos por la ciudadanía no debe demeritarse mediante trabas burocráticas que les resten los recursos públicos necesarios para consolidarse como auténticas entidades del autogobierno del pueblo.

Compañeras y compañeros legisladores, a pesar de que en el nivel municipal se tiene el primer contacto de la ciudadanía con su gobierno y de que este vínculo resulta idóneo para la operación de programas y proyectos al estar en condiciones de poder conocer de viva voz las necesidades de la población, el gobierno estatal desestima esa relación de cercanía de la población con sus gobiernos municipales.

El paquete financiero presupuestal 2020 que en días reciente fue presentado a esta Legislatura por el Ejecutivo del estado, de forma por demás irresponsable contiene una reducción de 1 mil 500 millones de pesos a este importante Fondo. De esta manera, mientras esta Legislatura se ha pronunciado en favor de fortalecer la autonomía y la soberanía de los municipios haciendo una asignación sin precedentes de recursos del FEFOM; el Ejecutivo estatal, camina en sentido contrario proponiendo quitar valiosos recursos a los municipios que deberían estar dirigidos a mejorar el bienestar de la gente.

Esta Legislatura debe rechazar que el monto al que ascienda el FEFOM sea empleado como moneda de cambio dentro de la discusión del presupuesto 2020. El gobierno estatal no puede caer en la tentación de convertir este fondo en una herramienta de chantaje o manejo político que limite las capacidades y el potencial de los municipios para proveer de bienes y servicios públicos a quienes más lo necesitan.

La responsabilidad de promover el desarrollo del estado, pasa por el fortalecer la hacienda de los municipios, a estos no se les debe escamotear los recursos que necesitan para consolidarse como actores protagonistas del desarrollo de sus propias comunidades.

Frente a esa posición del gobierno estatal, debemos pronunciarnos para que el monto asignado el próximo año al FEFOM parta de los 4 mil millones de pesos que esta Legislatura asignó para este ejercicio y que no fueron oportunamente entregados a los municipios. Con responsabilidad, con reglas claras y con plena transparencia en su operación y ejercicio, la presente iniciativa en última instancia, persigue hacer del FEFOM la concreción del anhelo de los municipios por lograr una distribución más equitativa de los recursos del Estado para poder hacer frente a sus responsabilidades.

En favor de municipios más eficientes, fortalecidos y representativos, presento a esta H. Legislatura la presente iniciativa para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

ATENTAMENTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIPUTADA PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍIS MIRIAM BURGOS DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
HERNANDEZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
BERNAL

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA
RAMOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMENÉZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adicionan los artículos 226 Bis, 226 Ter, 226 Quarter, 226 Quinques y 226 Sexies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 226 Bis. El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal tiene como finalidad fortalecer la inversión pública en los municipios que contribuya al desarrollo del Estado, mediante proyectos que permitan la realización de las metas y objetivos contemplados dentro de los planes de desarrollo del Estado y los propios de los Municipios, este fondo igualmente podrá emplearse con el propósito de sanear las finanzas municipales destinándose a cubrir pasivos pendientes o reestructuras que mejoren su perfil crediticio.

Se conformará con los recursos que se recauden por concepto de los impuestos locales, sobre tenencia o uso de vehículos automotores; sobre la adquisición de vehículos automotores usados; sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas; así como lo correspondiente al impuesto estatal a la venta final de bebidas con contenido alcohólico señalados en la fracción II del artículo 219 de este Código.

Su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos, por medio de las variables siguientes:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

La Secretaría deberá publicar a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio, las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto correspondiente a cada municipio de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.

La ministración del fondo no podrá condicionarse a que los municipios tengan liquidados pasivos pendientes de pago con entidades públicas estatales o federales, en su caso, estos podrán optar por adherirse al programa especial señalado en el artículo 226 Quáter.

Artículo 226 Ter. De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, podrá convenir con los municipios, a más tardar el último día hábil de febrero de cada ejercicio fiscal, hasta un 15% de los recursos del fondo para la realización de proyectos de inversión pública, que atiendan las prioridades regionales contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo. Estos se considerarán como recursos etiquetados para el desarrollo regional y el restante se considerará de libre disposición para la realización de inversión pública productiva de carácter municipal.

Los recursos para inversión pública productiva municipal se regularán de conformidad con la normatividad aplicable en materia de contratación y realización de obra pública.

Artículo 226 Quáter. La Secretaría establecerá un Programa Especial mediante el cual los municipios podrán adherirse voluntariamente a efecto de que aporten hasta el 50% de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal que les corresponda para el pago de financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de programas de contención, para construir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos de inversión pública productiva, pago de pasivos registrados e inscritos en el Registro Estatal de Deuda, y pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, registrados en su cuenta pública.

Mediante su adhesión, el municipio aceptará que sus recursos no sean depositados directamente al municipio y solicitará sean aplicados al Programa Especial del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, por lo que éstos se transferirán a un fideicomiso de administración y fuente de pago administrado por un Comité Técnico.

El Comité Técnico se integrará por:

- a) El o la Titular de la Secretaría de Finanzas, que presidirá el Comité;
- b) Las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura Estatal;

- c) Las y los Integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Estatal;
- d) El o la Titular del Órgano Superior de Fiscalización;
- e) El Vocal o la Vocal Ejecutiva del Instituto Hacendario del Estado de México, quien tendrá a cargo la Secretaría Técnica.

Cada integrante del Comité Técnico podrá nombrar a su respectivo suplente.

Artículo 227 Quinquies. Los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal se radicarán a los ayuntamientos en partes iguales durante el período de enero a octubre de cada ejercicio. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Los ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos.

Los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, serán transferidos a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

El presupuesto de egresos que apruebe la legislatura deberá contener los lineamientos que regulen la operación específica del fondo y su programa especial, los cuales deberán reflejar la opinión favorable de los municipios a través del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 227 Sexies. La fecha límite para el ejercicio de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, será el 31 de diciembre de cada ejercicio y para la comprobación de los recursos será el último día hábil de marzo. Los recursos e intereses no comprobados serán reintegrados a la Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el 15 de abril de cada ejercicio. El ejercicio de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, será responsabilidad de los ayuntamientos debiendo sujetarse a la normatividad en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto regirá a partir del inicio del ejercicio fiscal 2020 y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno.

SEGUNDO. El fideicomiso de administración y fuente de pago al que se refiere el presente decreto será el establecido mediante el Decreto No. 87 de fecha 1 de junio de 2016, mismo que deberá ser adecuado de conformidad con las reformas correspondientes en la integración del Comité Técnico a más tardar 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. Todos los asuntos relacionados con el ejercicio del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal que se encuentren iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto, no les será aplicable el mismo rigiéndose por la normativa anterior.

CUARTO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada **Rosa María Zetina González**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero a la fracción V del artículo 290 y se reforman los párrafos segundo y cuarto de la fracción VI del artículo 292 del Código Penal del Estado de México, a efecto de incrementar la penalidad del delito de robo de motocicleta**, de conformidad de con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la última década el parque vehicular de motocicletas que circulaban en el país sufrió un incremento de poco más de 400%, de contar con 1 millón 80 mil unidades en el año 2008, a incrementarse en 4 millones 083 mil unidades en el año 2018, según cifras de la Estadística de Vehículos de Motor Registrados del INEGI 2018; de las cuales en el Estado de México para el año 2018, se cuenta con el 12% del parque vehicular de motocicletas del país equivalente a 496 mil 457 motocicletas.

Las cifras mencionadas anteriormente reflejan el incremento de la participación de las motocicletas con respecto al parque de vehículos de motor en México; mientras en el año 2008 las motocicletas representaban el 2% de este parque, para el año 2018 la participación de las mismas fue de 9%; este incremento se da en función de diversos factores entre los que destacan: las facilidades para adquirir una motocicleta, la relación costo-beneficio para economizar en los costos de traslado o como alguna forma de autoempleo.

En México hemos visto como con el paso de tiempo la delincuencia se ha robado la paz y la tranquilidad de una sociedad que día a día se siente más insegura y en donde cada vez es más frecuente ser testigo o peor aún ser víctima de un delito; de manera particular el Estado de México es líder nada honroso en diversos delitos que integran las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre los que destacan el robo a transportistas, el robo a vehículos automotor, el robo a transporte público colectivo y el robo a motocicletas.

Con respecto al robo a motocicletas según información de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) 2018, dentro del listado de los 10 vehículos de motor asegurados más robados en México, después de 3 submarcas de la empresa NISSAN como es el Tsuru, Nissan Pick Up y Versa que ocupan los tres primeros lugares, se destaca que la motocicleta marca Italika es el cuarto vehículo de motor asegurado más robado en México.

El Estado de México ocupa el primer lugar en delito de robo a motocicletas, con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el año 2016 se cometieron 4, 341 delitos en esta materia; 5,586 en 2017, mientras que en 2018 se tiene registro de 7,085 robos a motocicletas; lo que refleja un crecimiento importante de este delito.

ROBO A MOTICICLETAS EN EL ESTADO DE MÉXICO				
AÑO	2016	2017	2018	2019 (AGOSTO)
NACIONAL	22,215	31,904	35,966	24,055
EDOMEX	4,341	5,586	7,085	4,493

PORCENTAJE DE DELITO DE ROBO A MOTOCICLETA EN EDOMEX, CON RESPECTO AL MISMO DELITO A NIVEL NACIONAL	19.5%	17.5%	19.7%	18.7%
--	-------	-------	-------	-------

Con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el Estado de Jalisco es el Segundo Lugar en la Comisión del delito de Robo de Motocicletas y la Ciudad de México ocupa el tercer lugar; sin embargo, las diferencias de delitos en esta materia con el Estado de México son significativas como lo muestra la siguiente tabla.

ROBO A MOTOCICLETAS				
AÑO	2016	2017	2018	2019 (AGOSTO)
EDOMEX	4,341	5,586	7,085	4,493
JALISCO	2,594	3,493	3,753	2,734
CIUDAD DE MÉXICO	2,020	2,223	2,699	2,734

En promedio para los años 2016, 2017, 2018 y hasta el mes de agosto de 2019, en promedio, en el Estado de México se roban 70% más motocicletas con respecto a el Estado de Jalisco y 123% más con respecto a la Ciudad de México para el mismo periodo y el mismo delito.

Otro dato que es importante considerar es que en el año 2018 con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de cada 10 motocicletas robadas en el Estado de México 6 se roban en 10 municipios conurbados a la ciudad de México, los cuales son: Ecatepec de Morelos, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco Solidaridad, Naucalpan de Juárez, Chalco, Texcoco, Tultitlán, Tlalnepantla de Baz y Chicoloapan.

ROBO A MOTOCICLETAS EN EL ESTADO DE MÉXICO AÑO 2018			
EDOMEX		TOTAL	%
		7,085	100%
MUNICIPIOS			
1	Ecatepec de Morelos	760	10.7%
2	Chimalhuacán	715	10.1%
3	Nezahualcóyotl	510	7.2%
4	Valle de Chalco Solidaridad	444	6.3%
5	Naucalpan de Juárez	381	5.4%
6	Chalco	354	5.0%
7	Texcoco	338	4.8%
8	Tultitlán	317	4.5%
9	Tlalnepantla de Baz	291	4.1%
10	Chicoloapan	241	3.4%
TOTAL (10 MUNICIPIOS)			61.4%

El Estado de México requiere la adecuación del marco jurídico a la realidad social que vivimos, en ese sentido, la presente iniciativa tiene la finalidad de establecer de manera explícita en el Código Penal del Estado de México el delito de “robo de motocicleta”, además de prever un incremento de la penalidad a quien cometa dicho delito.

Lo cual, atiende a un reclamo ciudadano, el grupo parlamentario de Morena desde esta LX Legislatura está a favor de coordinar en el ámbito de nuestro actuar acciones para actualizar los ordenamientos jurídicos estatales a efecto de garantizar el derecho a la seguridad de las y los habitantes de nuestro Estado México.

Por lo expuesto, se pone a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa.

**ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIPUTADA PRESENTANTE**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNANDEZ**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN
GARCÍA**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNANDEZ**

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el párrafo tercero a la fracción V del artículo 290 y se reforman los párrafos segundo y cuarto de la fracción VI del artículo 292 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 290.- ...

I. a IV ...

V. ...

...

Cuando se trate de una motocicleta la cual tenga su origen en alguno de los supuestos del artículo 292 además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará la pena de prisión en un tercio más.

VI. a XIX. ...

Artículo 292.- ...

I. a V. ...

VI. ...

En estos casos, se impondrán de ocho a veinte años de prisión y de uno a tres veces el valor del vehículo robado; tratándose de **una motocicleta de uso participar, además de las sanciones señaladas, se aumentará la pena de prisión hasta por cinco años más.**

...

Quienes compren o vendan un vehículo automotor, deberán obtener la constancia o certificación electrónica de que el vehículo **o motocicleta** no aparece en la base de datos de autos robados del Registro Público Vehicular al momento de la compra-venta.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "*Gaceta de Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. - El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta de Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Estado de México; 28 de noviembre de 2019

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito, Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez, en nombre de los Diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta honorable soberanía la presente Iniciativa de **Proyecto de Decreto que adiciona la fracción IX al artículo 17, se reforma el segundo párrafo del artículo 253, ambos del Código Electoral del Estado de México, con la finalidad de brindar de certeza y legalidad al registro de candidatos ante el Instituto Electoral del Estado de México.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La celebración de elecciones auténticas y periódicas, constituye uno de los principales elementos que definen a un régimen político moderno democrático, así que las elecciones son el mecanismo mediante el cual los ciudadanos pueden nombrar a sus representantes en el gobierno.

En nuestra entidad a través del proceso electoral se renueva a los representantes populares, como son el gobernador, los diputados locales y los integrantes de los ayuntamientos. Por ello para garantizar un proceso electoral eficiente y que cumpla con su finalidad, se deben garantizar elecciones en el Estado de México auténticas, es decir, que se respete la voluntad de los ciudadanos al votar por sus candidatos, y que éstas se realicen en un marco legal previamente establecido y que se lleven a cabo periódicamente sin retraso, por eso las normas electorales prevén un procedimiento detallado para organizarlas y desahogarlas de forma correcta. Este procedimiento se denomina “proceso electoral”.

La importancia del proceso electoral en orden y con estricto cumplimiento de las normas vigentes, es esencial para garantizar la correcta celebración de las elecciones en la democracia representativa, donde los ciudadanos, los gobernantes y sobre todo los actores políticos, han de actuar en estricto cumplimiento de los supuestos jurídicos que les corresponde cumplir desde el ámbito que les corresponda respetar, ya que de ahí han de emanar los gobernantes quienes se han de embestir y revestir en la legalidad.

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, define proceso como “el conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial”¹.

Walter Antillón al estudiar el concepto de proceso electoral señala que en el campo jurídico los términos proceso y procedimiento: “aluden a una serie de actos colocados en una secuencia temporal, a través de los cuales progresa el tratamiento de un determinado acto inicial o introductorio hasta una decisión final”².

El Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 234, que proceso electoral es: *...“el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.”...*

La norma jurídica señala que el proceso electoral se compone de 4 etapas a saber:

- I. Preparación de la elección.
- II. Jornada electoral.

¹ <https://dle.rae.es/?w=proceso>

² Diccionario Electoral del Centro de Asesoría y Promoción Electoral, CAPEL, 2003, 1015

- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos.
- IV. Resultados y declaración de validez de la elección de Gobernador electo.

Las etapas del proceso, se entienden como una serie de actos ligados o concatenados desde una etapa inicial de preparación hasta una etapa final, en la que aparecen etapas intermedias, las que necesariamente deben cubrirse y declararse firmes para poder avanzar en los actos posteriores, así al proseguir cada una de las etapas se constituye el principio de definitividad que brinda de certeza a las instituciones.

El proceso electoral en nuestra entidad se compone por principios, mismos que dotan de fuerza y seguridad a la elección y estos son las bases máximas en las cuales se han de desarrollar las diversas etapas del proceso electoral como son: la certeza, la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la máxima publicidad y la objetividad.

Con base en todo lo antes expuesto, podemos afirmar que, los principios reseñados anteriormente se han de encontrar presentes en las diversas etapas del proceso electoral, pues así podremos hablar de un conjunto de actos justos.

Así que tenemos que, la etapa referente a la preparación de la elección, juega un papel clave, en esta etapa se va a dejar la base sobre la cual se van a sostener las demás etapas; su naturaleza es la piedra que ha de soportar el trabajo que se desarrollará en las etapas subsecuentes, se constituye desde el inicio del proceso y concluye justamente cuando da inicio la jornada electoral, en esta etapa se han de realizar todos los procedimientos y actos necesarios para que la jornada electoral y las declaraciones de validez se lleven a cabo, aquí su relevancia e importancia, por ello se ha de cuidar absolutamente todos sus elementos organizativos, pues en caso contrario se pone en riesgo la elección.

Por ello debemos afirmar que es fundamental que el “registro de candidatas y candidatos” se lleve a cabo de forma ordenada, legal y transparente, sobresaliendo que este es un acto que se debe llevar a cabo ordenadamente, y bien definida, tal como se ha de llevar a cabo el proceso electoral, para mayor entendimiento diremos que la candidatura es la acción de postular a un candidato correspondiendo a la propuesta para que una persona ocupe un cargo público, sobre la cual se pronuncian los votantes en una elección.³

En consonancia los candidatos son el centro del proceso electoral, pues todo se organiza con la finalidad de que ellos compitan de forma ordenada y sistematizada para obtener al final la preferencia de los electores para dirigir la administración o bien la política del Estado; así debemos ser claros en que el candidato tiene en todo momento la obligación de actuar de forma correcta y cumplir con las normas y cumplir con los requisitos en tiempo y forma requeridos por las normas jurídicas, exigencias que le son establecidos para asignarle esa categoría.

El artículo 252 del multicitado Código Electoral de la entidad, señala de manera clara una serie de requisitos y documentos que los aspirantes a candidatos deberán cubrir, y los tiempos en los cuales se han de presentar se establecen en el numeral 251 del mismo ordenamiento electoral, dejando además en claro que se ha cumplir con este procedimiento en los términos indicados o en caso contrario se desechará el registro.

Por ello es necesario que dentro de los requisitos de elegibilidad se establezca la necesidad de que los candidatos cuenten con los documentos y requisitos que integran el expediente de registro de candidato debidamente ordenados y completos, pues en caso contrario se pone en riesgo la estabilidad y debida secuencia del proceso electoral.

Por lo antes expuesto pongo a consideración del Pleno de esta LX Legislatura, la presente Iniciativa de **Proyecto de Decreto que adiciona la fracción IX al artículo 17, se reforma el segundo párrafo del artículo 253, ambos del Código Electoral del Estado de México, con la finalidad de brindar de certeza y legalidad al registro de candidatos ante el Instituto Electoral del Estado de México.**

“POR UNA PATRÍA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ.

³ Martínez y Salcedo 1999, pag.122

DECRETO N°. _____

LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona la fracción IX al artículo 17 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. *Entregar en tiempo y forma los documentos y requisitos que integran el expediente de registro de candidato, en términos del presente ordenamiento.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 253 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 253.

Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, en un término que no exceda las 48 horas, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma y adición, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México, 28 de Noviembre de 2019.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. “LX” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la que suscribe Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los accidentes de tránsito, ocupan actualmente el noveno lugar entre las principales causas de defunción a nivel mundial y suponen la pérdida de más de 1,2 millones de vidas y traumatismos no mortales a cerca de 50 millones de personas en todo el mundo cada año.

Siendo los niños, los peatones, los ciclistas y los ancianos, los usuarios más vulnerables de la vía pública; cada año, 186 300 niños⁴ mueren en accidentes de tránsito en el mundo, es decir, más de 500 niños por día. De hecho, los traumatismos por accidentes de tránsito figuran entre las cuatro causas principales de defunción de todos los niños mayores de cinco años.

De acuerdo al Informe sobre la situación de la seguridad vial, México 2017, en el Estado de México el 36% de los egresos hospitalarios registrados por ocupantes en accidentes de tránsito, fueron menores de 19 años y el 21% de las defunciones fueron menores de 19 años; en el mismo informe se muestra que solo el 16% de los ocupantes menores de 12 años utilizan sistemas de retención infantil.

Por lo que el cinturón de seguridad es el dispositivo individual más efectivo en un vehículo para reducir la gravedad de las heridas que pueden sufrir los ocupantes de un vehículo en caso de accidente, estos están diseñados para sujetar adecuadamente a una persona cuya estatura supera 1.50 metros. En caso de una desaceleración abrupta, el cinturón retiene a la persona en su asiento haciendo que cualquier riesgo de lesión sea el menor posible evitando daños a la integridad del cuerpo y la vida. Esto siempre y cuando se trate de un cuerpo completamente desarrollado, no obstante, el cinturón de seguridad abdominal y diagonal de tres puntos no está diseñado para los distintos tamaños y pesos de los niños ni para las proporciones infantiles; por ejemplo, la parte del abdomen cubierta por la pelvis y el tórax de los niños es menor y las costillas de los niños se romperán en lugar de doblarse como las de los adultos, por lo que la energía de la colisión será transferida al corazón y los pulmones.

En un cuerpo que aún no termina de desarrollarse, con la energía mecánica que se genera durante un impacto, el cinturón al cumplir su función, en vez de proteger puede lastimar.

⁴ Fuente: Estimaciones Sanitarias Mundiales de la Organización Mundial de la Salud, 2014

Con un Sistema de Retención Infantil⁵ (SRI) adecuado, en caso de colisión se protege al menor de impactar contra la estructura del vehículo, distribuyendo la energía producida a través de su estructura, evitando daños sobre los tejidos blandos de los niños.

Los SRI son diseñados específicamente para proteger contra lesiones en caso de colisión o parada brusca, manteniéndolos lejos de la estructura del vehículo y distribuyendo las fuerzas de un choque a las partes más fuertes del cuerpo, generando un daño mínimo al menor. Los SRI también son efectivos cuando se trata de reducir las lesiones que pueden ocurrir en otras situaciones, como una parada brusca, una maniobra de evasión o la apertura de una puerta mientras el vehículo está en movimiento.

Al igual que los cinturones de seguridad para adultos, los SRI en los vehículos tienen la finalidad de mantener al niño firmemente asegurado en su asiento para que en el caso de una frenada inesperada o una colisión, el niño no sea empujado contra el interior del vehículo o salga expulsado del mismo. El sistema de retención debe absorber la energía cinética (creada por el movimiento del niño durante el impacto) sin causarle daños, y además tiene que ser fácil de usar.

De acuerdo al Manual de Seguridad Vial para Decisores y Profesionales, *Cinturones de Seguridad y Sistemas de Retención Infantil* de la Organización Mundial de la Salud, se menciona que la efectividad de los SRI para disminuir el riesgo de sufrir lesiones en diferentes posiciones dentro del vehículo, los niños que están sentados en la parte trasera sin sistema de retención tienen un 25% menos de riesgo de resultar heridos en comparación con niños sentados en la parte delantera sin retención. Para los niños que utilizan retención en ambas posiciones, el riesgo en la parte trasera es un 15% menor que en la parte delantera.

Un niño de hasta 4 años de edad tiene un 50% menos de riesgo de sufrir heridas en un sistema mirando hacia adelante y un 80% menos en un sistema mirando hacia atrás. Por el contrario, la reducción es de sólo un 32% si utiliza un cinturón de seguridad para adultos. Para niños de entre 5 y 9 años de edad, los SRI reducen el riesgo de sufrir heridas en un 52%, mientras que el simple uso de cinturones de seguridad solamente lo reduce en un 19%. Para niños mayores, de entre 10 y 14 años de edad, los cinturones de seguridad reducen el riesgo de sufrir heridas en un 46%.

Las sillas de seguridad correctamente instaladas y utilizadas para niños de 0 a 4 años de edad, pueden reducir la necesidad de hospitalización en un 69%. El riesgo de muerte para bebés se reduce en un 70% y para niños de edades comprendidas entre 1 a 4 años en un 47–54%.

De acuerdo al mismo Manual se informa que entre los niños menores de 5 años, en el año 2002 se hubiesen podido salvar 458 vidas en los Estados Unidos si todos los niños hubiesen utilizado sillas de seguridad. En el Reino Unido se ha calculado que con el Reglamento sobre el uso de Sistemas de Retención Infantil, en lugar de cinturones de seguridad para los niños de hasta 135 cm de altura o de 12 años o más, salvará a más de 2000 menores por lesiones o muertes cada año.

Por lo que el lugar más seguro para niños menores de 12 años en un vehículo, es en el asiento trasero, sentado en una silla de seguridad infantil mirando hacia atrás y debidamente sujeta.

Considerando que un niño no siempre está consciente del peligro que corre y tampoco se le puede hacer responsable por no sentarse en un SRI. Debe ser responsabilidad de padres, hermanos, abuelos, tíos, conocidos o desconocidos, quien manejen un vehículo particular, o todo adulto que transporte a un menor de doce años, llevarlo en un Sistema de Retención Infantil adecuado.

Las recomendaciones más aceptadas estiman los 12 años como la edad máxima para utilizar un SRI, debido a que a esta edad los niños alcanzan comúnmente la estatura adecuada para utilizar el cinturón de seguridad así como una complexión física más resistente.

⁵ Los **Sistemas de Seguridad Infantil** (también denominados S.R.I.) son todos aquellos dispositivos que permiten que tanto niños como adultos de escasa estatura puedan **viajar de forma segura dentro de un vehículo**.

Si bien cada vez en México existe una cultura del uso del cinturón de seguridad aún el uso de sistemas de retención infantil es bajo.

Para el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes de la Secretaría de Salud, el uso de un Sistema de Retención Infantil (SRI) debe ser una obligación establecida por la ley y que además exija a la autoridad a realizar de forma permanente difusión acerca de la necesidad de un SRI adecuado, lo que puede reducir la cantidad de vidas de niños que se pierden en los accidentes de tránsito. Todo esto acompañado de una estrecha vigilancia y orientación por parte de los policías de tránsito

Por las razones anteriores someto a consideración de las comisiones legislativas que determine la directiva la presente iniciativa para que en el análisis de la misma reconozcamos la importancia del uso del SRI y hacer obligatorio para menores de edad cuando en un vehículo viajan menores de 12 años.

Por lo anteriormente expuesto, someto al análisis de, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XI al artículo 8.16. del Código Administrativo del Estado de México, para queda como sigue:

Artículo 8.16.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

I al X...

XI. Utilizar Sistemas de Retención Infantil o asientos de seguridad, en el caso de que alguno de sus ocupantes sea un menor de doce años de edad o que por su constitución física lo requiera, el cual deberá estar situado en el asiento trasero y será acorde a la talla y peso del menor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TERCERO. La Secretaria deberá actualizar los Reglamentos de tránsito y demás disposiciones respectivos, en un plazo no mayor de seis meses a la entrada en vigor del presente decreto, de conformidad a lo establecido en este código.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 28 días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Toluca de Lerdo, México, a 25 de noviembre de 2019

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

Los que suscriben, Diputada **Claudia González Cerón**, Diputado **Omar Ortega Álvarez** y Diputada **Araceli Casasola Salazar**, en representación del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de establecer un Fondo Municipal para la Atención de Desastres Naturales, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las recientes experiencias de los sismos que se registraron el pasado 19 de septiembre de 1985 y 2017 han hecho que los gobiernos y la sociedad pasen del asombro a la realidad devastadora de estos dos fenómenos que han marcado la historia de nuestro México contemporáneo.

Las probabilidades de que dos fenómenos de esta magnitud se dieran en un mes a tan solo 12 días de distancia y a 32 años del sismo sufrido en 1985 eran pocas e improbables, pero una vez más la naturaleza despierta y nos agita de tal forma que la capacidad de reacción y respuesta fue por demás tardía por parte de los Gobiernos, pero unida y eficiente por parte de miles de mexicanos, una vez más la sociedad civil da muestra de humanidad y solidaridad con quienes se encontraban en desgracia, desde aquí doy un reconocimiento a todos los mexicanos que llevaron el primer aliento de esperanza a quienes más lo necesitaban.

Los costos de pérdidas humanas y materiales son incalculables, las secuelas emocionales en nuestra población tardarán mucho tiempo en sanar y sobre todo llevarán un largo proceso para recuperar la normalidad en sus vidas, acontecimientos como los vividos el pasado 19 de septiembre del año 1985 y 2019, nos recuerdan que debemos de estar preparados y con mejores mecanismos para enfrentar las condiciones de emergencia provocadas por los fenómenos naturales.

El Grupo Parlamentario del PRD considera que es urgente que nuestras autoridades locales, como son los Ayuntamientos cuenten con mecanismos de respuesta inmediata que les permitan hacer frente a las necesidades más apremiantes después del paso de un fenómeno natural como causa principal de las afectaciones a nuestras comunidades y a los mexiquenses.

La compleja normatividad para acceder a recursos del FONDEN así como lo tardado de la normatividad y procedimientos a cumplir, hace que los municipios se vean maniatados para enfrentar las emergencias provocadas por un desastre natural, los pasados sucesos han afectado de manera negativa los programas de obra y acciones contempladas dentro de su planeación anual de obra, por lo que las prioridades cambian, pero los recursos no pueden modificar su destino.

Por lo que después del paso del fenómeno natural, las acciones en materia de Protección Civil, se convierten en responsabilidad prioritaria de nuestras autoridades Locales, en la actualidad el Gobierno Federal dispone del FONDEN, para apoyar con financiamiento la restauración de vastos territorios declarados como zona de desastre, sin embargo, su normatividad se ajusta a un escenario muy general, a veces contradictorio con respecto a áreas específicas como el financiamiento para la rehabilitación de la infraestructura urbana, pero de manera limitada, condicionada a la aportación presupuestaria de las instancias locales y sujeto a una normatividad muy estricta.

La flexibilidad que busca la presente iniciativa, planteada en el manejo del Fondo de Atención Municipal contra Desastres Naturales, no significa un uso indiscriminado y sin control de los recursos, por el contrario, una de las particularidades del presente proyecto es el planteamiento de un esquema de procedimientos de control, seguimiento, revisión y fiscalización de los recursos, que permitan un manejo claro y transparente, eficaz y eficiente de los mismos.

El Fondo de Atención Municipal contra Desastres Naturales, permitirá una mejor programación de sus obras y acciones orientadas a mejorar las condiciones para enfrentar las contingencias naturales, ya que posibilitará al Municipio ejecutar las obras indispensables, para prevenir, evitar o mitigar consecuencias negativas, en caso de enfrentar fenómenos naturales que impacten negativamente a nuestras comunidades y a la vida de los mexiquenses.

Los Ayuntamientos estarán obligados en la aprobación del presupuesto de egresos municipal, a establecer el reglamento para la operación del citado fondo, ya que se busca contar con un mecanismo eficaz de operación, al disponer de recursos que posibiliten una atención rápida a las necesidades apremiantes, como son albergues, rescate, alimentación, maquinaria, materiales industrializados de construcción y pago de personal eventual que nos permita la remoción de escombros de tal manera que no se detengan los procesos de acciones emergentes por falta de recursos.

Por lo anterior en la aprobación del presupuesto de Egresos municipal para el Ejercicio Fiscal 2020, deben prever la creación del Fondo de Atención Municipal contra Desastres Naturales, mismo que deberá ser aprobado por los Ayuntamientos, cabe destacar que con la creación de este fondo no se pretende sustituir los beneficios que del FONDEN se puedan obtener, sino que constituye un mecanismo de apoyo municipal más ágil y flexible para enfrentar este tipo de fenómenos.

Resulta importante destacar que de no ocuparse el Fondo, los recursos deberán ser destinados a protección civil, en equipamiento de búsqueda y rescate urbano en un 50%, el restante 50% deberá ser aplicado a equipamiento urbano, preferentemente a señalización, rehabilitación de vialidades, alumbrado público y en aquellas acciones que les permitan brindar a los mexiquenses mejores alternativas para resguardarse de la contingencia o estado de emergencia, que por la aparición de un fenómeno natural trastorne la vida y su entorno comunitario.

Con esta propuesta, el Grupo Parlamentario del PRD se suma al reclamo social de atención inmediata que los mexiquenses exigen cuando se encuentran en condición de vulnerabilidad por la aparición de algún fenómeno natural, y una vez más da muestras de sensibilidad ante los acontecimientos que modifican nuestro medio ambiente y la vida cotidiana de quienes habitamos este Estado, generando propuestas socialmente útiles en beneficio de nuestras niñas, niños mujeres y hombres que día a día forjan un mejor Estado de México.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el proyecto de decreto que se adjunta, para que, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se modifica los artículos 31 fracción XLV recorriéndose la subsecuente, en el artículo 81 se adiciona un último párrafo, en el artículo 101 una fracción IV, se modifica la denominación del Capítulo Sexto y el artículo 123, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I a XLIV. . .

XLV. Aprobar la creación del fondo Municipal para la Atención de Desastres Naturales y su Reglamento

XLVI. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto regional y crear un registro específico que se registrará de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XLVII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Artículo 81.- En cada municipio se establecerá una Unidad Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal.

...

En caso de presentarse una emergencia generada por algún fenómeno natural, deberá solicitar al Presidente municipal la aplicación del Fondo Municipal para la Atención de Desastres Naturales, para que de manera inmediata se atienda las necesidades más apremiantes derivadas de la contingencia suscitada, de acuerdo con el reglamento aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I a la III...

IV. El techo presupuestal de ahorro destinado al Fondo Municipal para la Atención de Desastres Naturales, mismo que no podrá ser mayor al 1% ni menor del 0.5% del total de participaciones y de ingresos propios, proyectados para el ejercicio fiscal que se trate.

En el supuesto que no se presentará algún fenómeno natural que determinará la aplicación del Fondo Municipal para la Atención de Desastres Naturales, los recursos deberán ser destinados a protección civil, en equipamiento de búsqueda y rescate urbano en un 50%, el restante 50% deberá ser aplicado a equipamiento urbano, preferentemente a señalización, rehabilitación de vialidades, alumbrado público y en aquellas acciones que les permitan brindar a los mexiquenses mejores alternativas para mitigar las posibles contingencias o estado de emergencia, que por la aparición de un fenómeno natural trastorne la vida y su entorno comunitario.

...

CAPITULO SEXTO

De los Organismos Auxiliares, Fideicomisos y del Fondo Municipal para la Atención de Desastres Naturales

Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales, fideicomisos y fondo de atención a desastres naturales.

a) al d) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes ____ de dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México a 27 de Noviembre de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se crea la Ley de Salud Mental del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la salud mental abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente de bienestar mental, buscando en todo momento un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades⁶.

En este sentido las principales acciones y enfoques contemporáneos que se han establecido para lograr la salud mental se centran en la promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por los mismos, valiéndose de herramientas médicas, sociales y normativas para lograrlo.

La protección de la salud y de la salud mental es un derecho humano fundamental, consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud; además, la salud mental es una materia de salubridad general y las enfermedades mentales tienen un carácter prioritario de la salud pública. Las personas con trastorno mental se encuentran en riesgo de que sean violados sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y/o culturales⁷. Este riesgo de vulnerabilidad es aún mayor cuando la persona, según el tipo y la severidad del trastorno, presenta discapacidad mental temporal o permanente.

La protección de los derechos de las personas con trastornos mentales se basa en estándares internacionales vinculantes como la Carta Internacional de Derechos Humanos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, siendo este último, un valioso instrumento que promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad y equidad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, además de promover el respeto de su dignidad inherente; tanto a las personas con discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales⁸.

Asimismo, se cuenta con instrumentos internacionales no vinculantes, que orientan la protección específica de los derechos de las personas como los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, la Declaración de Caracas, los Principios de Brasilia y el Consenso de Panamá, que guían tanto la política como los programas y servicios de salud mental con enfoques al respeto de los derechos humanos y la atención comunitaria. En la atención de los trastornos mentales es

⁶ Definición dada mediante la Convención Internacional de Salud, Ginebra, Suiza (1978)

⁷ Se establece dentro de la Ley General de Salud.

⁸ A todos estos Instrumento Normativos Internacionales está suscrito México, por lo cual son vinculantes para todas las entidades federativas.

evidente que existe una gran brecha entre las necesidades de la población y la disponibilidad de recursos y servicios de salud mental.

Esta problemática es muy compleja porque involucra aspectos médicos, sociales, culturales, entre otros. El estigma y la discriminación juegan un papel preponderante y representan la principal barrera de acceso y reto para la atención de la salud mental. Además, jurídica y operativamente ha prevalecido un modelo asilar de atención, que tiene como eje el hospital psiquiátrico, esta modalidad convencional obstaculiza alcanzar los objetivos compatibles con una atención comunitaria, descentralizada, participativa, integral, continua y preventiva.

A pesar de los avances, los problemas de salud mental entre la población general han cobrado una importancia creciente, al igual que en muchos países, reconociéndose ahora como una preocupación de salud pública, ya que afectan en distinta magnitud y gravedad a los diferentes grupos sociales de acuerdo a su género, edad y nivel socioeconómico. No obstante nuestro país enfrenta serios rezagos que requieren de respuestas integrales y el establecimiento de un renovado marco de actuación que permita enfrentar de mejor manera lo que se considera son las nuevas epidemias. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), de las 10 enfermedades más frecuentes y de alto costo entre la población mundial, al menos cuatro son de tipo mental: epilepsia, depresión, alcoholismo y trastorno bipolar. La depresión es la cuarta enfermedad discapacitante a nivel mundial; se estima que para el año 2020 será la segunda, y significará entre 12% y 20% de años de vida perdidos por discapacidad; la depresión representa el 36.5% del total, y el alcoholismo, el 11.3%⁹.

Las cifras anteriormente expuestas engloban los índices nacionales, pero hablar de la complejidad de los problemas mentales dentro de la entidad más poblada del país, y con 2 de las zonas metropolitanas más pobladas de la república, establecen una tendencia de incremento en las afectaciones de esta índole dentro de la población mexiquense, por la propia dinámica de la vida y las particularidades que se presentan dentro de la entidad, en sus rubros económicos, sociales y culturales.

En ese entendido, las causas enunciadas anteriormente producen diferentes padecimientos psicosomáticos los que terminan convirtiéndose en un problema de salud pública.

Las más recientes cifras en materia de salud mental en la entidad, hablan de por lo menos un 12% de la población¹⁰, el cual se encuentra en situaciones vulnerables por su salud mental, hablando de incapacidades, o cuidados específicos para su soporte vital.

A su vez, las instituciones de salud en el estado, lejos de establecer protocolos de atención especializados, y con un enfoque integral, carecen de estos, claro ejemplo es como dentro del Instituto de Salud del Estado de México, por 22 pacientes, solo se cuenta con un psiquiatra¹¹.

De igual manera, los medicamentos especializados para las afecciones psiquiátricas son mínimos, lo cual tiene un impacto directo dentro de las economías familiares de las personas que padecen estos trastornos y por consiguiente van afectando de manera general las condiciones de vida tanto del paciente como de las familias.

A su vez, con la dinámica social de la entidad, y la creciente poblacional, resulta necesario establecer que instituciones y organismos velen por la cuestión mental, entendiendo que es necesario tener un esquema integral de salud, que permita contemplar a las afecciones mentales dentro de los cuadros primarios de atención a la salud.

En este sentido, la participación y vinculación, deben de ser temas de suma importancia, pues en medida de que las instituciones logran concebir las necesidades desde diversos puntos de vista y concepciones, se logra atender de manera interdisciplinaria y transversal.

El gobierno está obligado a garantizar un sistema eficaz en los servicios de salud, es menester que las autoridades en colaboración con los legisladores y apoyados por la sociedad organizada, asuman medidas con el objetivo de contrarrestar estos padecimientos.

⁹ Datos proyectados por la OMS, para la región de Centroamérica, donde geográficamente se considera a México, y cuya medición representa el 53% de las cifras.

¹⁰ Según los datos de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica.

¹¹ Datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (INEGI, 2015.)

Un nuevo marco de atención de los problemas de salud mental debe garantizar medidas para erradicar las violaciones a los derechos humanos, así como las prácticas de tortura en usuarios y usuarias de los servicios de atención psiquiátrica. Por todo lo anterior resulta imprescindible formular una estrategia actual, integral y coordinada que permita enfrentar el crecimiento e impacto que se están teniendo de los trastornos de salud mental, por ello resulta necesario contar con una visión renovada del marco legal que sustente los esfuerzos de nuestro país en este campo.

La creación de una Ley Estatal de Salud Mental permitirá reorientar los esfuerzos para aumentar la calidad en la prestación de los servicios de salud mental, el incremento en la cobertura, la protección a los derechos humanos, el derecho a recibir tratamiento, la integración de las personas con trastornos mentales en comunidad y la promoción de la salud mental en la sociedad. Tomando en cuenta que el perfecto estado biológico, psicológico y social de la población mexiquense es vital para el desarrollo integral de la entidad, por lo tanto se tiene la obligación de realizar acciones que creen entornos y condiciones de vida que propicien la salud mental y permitan a las personas adoptar y mantener modos de vida saludables.

México suscribió la Declaración de Caracas de 1990, en la que se proponen distintas estrategias para reestructurar la atención psiquiátrica en América Latina¹².

Su adopción significó abordar la salud mental y sus trastornos con enfoque comunal. Dicho tratado destaca la pertinencia de vigilar las legislaciones nacionales a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos de personas con discapacidad mental, y promueve servicios comunitarios que contribuyan a que ejerzan sus garantías civiles, políticas, económicas, sociales y culturales y otras libertades fundamentales, en igualdad de condiciones que los demás.

En este caso las acciones establecidas por el Estado de México sobre la salud mental, no deben ocuparse únicamente de los trastornos mentales, sino reconocer y abordar cuestiones más amplias que fomentan la salud mental.

Para ello hay que incorporar la promoción de la salud mental a las políticas y programas, no solo del sector salud, sino también de los sectores público y privado en aspectos como la educación, el trabajo, la justicia, el transporte, el medio ambiente, la vivienda o la asistencia social.

En este aspecto la presente iniciativa contiene elementos que permiten que exista una integralidad en las acciones que se habrán de desarrollar para alcanzar los resultados anteriormente expuestos, mediante la conformación de acciones que se centren en proteger, promover, restaurar y mantener la salud mental de la población de la entidad, mediante actividades preventivas y de atención psiquiátrica, psicológica y de rehabilitación integral, considerando los enfoques médicos y sociales que se deben de tener para lo anterior.

A su vez, mediante el fomento de la salud mental, la cual tiene por objeto la promoción y vinculación de acciones encaminadas a mejorar la salud mental y a eliminar el estigma y la discriminación de las personas con trastorno mental, se buscará que exista una amplia participación y retroalimentación por parte de todos los sectores sociales de la entidad mexiquense, promoviendo la constante mejora y actualización de las condiciones en materia de salud mental.

Una situación importante y que permite manejar de manera más abierta las condiciones de las enfermedades mentales, es el contar con la visión y participación de organizaciones y sociedad en general, por lo cual mediante la conformación de un Comité especializado, se pretende tener un panorama más amplio de los alcances, retos y necesidades en cuestión de salud mental, para que de esta manera, y mediante un trabajo coordinado se logren mejoras sustanciales en el tema.

Los trastornos mentales ocasionan, además de altos costos económicos, un importante impacto social, familiar, emocional y personal por el rechazo social, estigma, discriminación y falta de oportunidades de trabajo para las personas afectadas. Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que se expide la Ley Estatal de Salud Mental.

¹² Instrumento normativo que establece las líneas de acción para la mejora de la salud mental y los derechos de las personas que padecen de las mismas.

A T E N T A M E N T E**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ****DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR****DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN****DECRETO NÚMERO: _____****LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:****ARTÍCULO ÚNICO. – Proyecto de decreto por el cual se crea la Ley de Salud Mental del Estado de México.****LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en el Estado de México con especial énfasis en las instituciones públicas, sociales y privadas que presten servicios de salud mental y tiene por objeto:

- I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental a toda la población del Estado de México, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, reintegración, fomento de la salud mental y demás acciones a realizar por parte de instituciones de salud pública del Estado de México y personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de salud mental;
- III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población en el desarrollo y la ejecución de los programas emitidos por la Secretaría de Salud del Estado en materia de salud mental.

Artículo 2. La salud mental, se define como un estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Artículo 3. Toda persona que habite o transite en el Estado de México, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, condición fisiológica, ideológica, creencia, origen, identidad étnica, orientación sexual o estatus político tiene derecho a la salud mental. El Gobierno, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, deben garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud mental atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Adicción: Estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otras sustancias que modifican el comportamiento, además de otras reacciones que se manifiestan como impulsos irreprimibles a consumir dichas sustancias en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces, para evitar el malestar producido por la privación;
- II. Atención especializada: Conjunto de servicios que se proporcionan al usuario con el fin de proteger, promover, restaurar y mantener su salud mental. Comprende actividades preventivas y de atención psiquiátrica, psicológica y de rehabilitación integral;

- III. Comité: Comité Técnico de Salud Mental del Estado de México;
- IV. Diagnóstico: Informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación, detectar alteraciones mentales, identificar el perfil de habilidades o aptitudes y la personalidad del individuo;
- V. COPRISEM: Comisión de Prevención de Riesgos Sanitarios del Estado de México;
- VI. Familiar: Persona con parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la persona usuaria de los servicios de salud mental;
- VII. Fomento de la salud mental: Promoción de acciones encaminadas a mejorar la salud mental y a eliminar el estigma y la discriminación de las personas con trastorno mental;
- VIII. Gobierno: Gobierno del Estado de México;
- IX. Ley: Ley de Salud Mental del Estado de México;
- X. Ley de Salud: Ley de Salud del Estado de México;
- XI. Ley de Asistencia Social: Ley de Asistencia Social del Estado de México;
- XII. Personal de salud: Profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;
- XIII. Prevención de riesgos en salud mental: Acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida;
- XIV. Primer nivel de atención: Servicios públicos de salud no especializados prestados por núcleos básicos de salud en comunidades y centros de salud locales en el Estado;
- XV. Profesionales de la salud mental: Grupo de especialistas para la atención integral en salud mental, conformado por médicos psiquiatras y generales, psicólogos, enfermeros y trabajadores sociales;
- XVI. Promoción de la Salud Mental: Acciones que persiguen la protección, el apoyo y el mantenimiento del bienestar emocional y social, que permitan la potenciación de la salud mental, la equidad, la justicia social y la dignidad personal;
- XVII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Estado de México;
- XVIII. Rehabilitación: Procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana. Su objetivo es mejorar la calidad de vida, para que el usuario pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social;
- XIX. Reinserción Social: Acciones dirigidas hacia la integración social de la persona enferma al medio al que pertenece, favoreciendo la continuidad del tratamiento a través de la implementación de programas extra-hospitalarios y comunitarios tales como hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, programas de inserción laboral, entre otros;
- XX. Instituto: Instituto de Salud del Estado de México;
- XXI. Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Estado de México;

- XXII. Secretaría de Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México;
- XXIII. Secretaría de Desarrollo Social: Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- XXIV. Segundo nivel de atención: Atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las unidades médicas dependientes del Instituto de Salud;
- XXV. Titular del Instituto: Secretario de Salud del Estado de México;
- XXVI. Trastorno Mental: Afectación de la salud mental de una persona caracterizado por un comportamiento y un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno;
- XXVII. Tratamiento: Diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental;
- XXVIII. Tratamiento combinado: Sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológico y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de pacientes con diagnóstico de trastorno mental; y,
- XXIX. Usuario: Toda persona que requiera y obtenga servicios de atención en salud mental.

Artículo 5. Los familiares y personas a cargo de quienes padecen trastornos mentales desempeñan una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de los mismos, para ello deberán:

- I. Proporcionar alojamiento, vestido y alimentación;
- II. Contribuir a que el paciente inicie y continúe su tratamiento, especialmente si no está en condiciones de hacerlo solo;
- III. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;
- IV. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas; y,
- V. Participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental o adicción a sustancias psicotrópicas o estupefacientes. Corresponde a la Instituto, proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar el trastorno mental.

Artículo 6. Son sujetos preferentes de la presente Ley todas aquellas personas con algún trastorno mental y del comportamiento, que habiten o transiten por el Estado de México.

Artículo 7. Las personas con trastornos mentales y del comportamiento tienen derecho a:

- I. Un trato digno e incluyente por parte de las instituciones públicas sociales y privadas así como de la sociedad en general;
- II. Ser atendidas y vivir en el seno de su familia o de un hogar que la sustituya, así como a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas;
- III. Vivir y trabajar en la comunidad en la medida de lo posible;
- IV. Ser protegidas de todo tipo de discriminación, maltrato, explotación económica, sexual o de cualquier otra índole;
- V. Ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible de acuerdo a sus condiciones de salud;
- VI. Ejercer sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales;
- VII. Contar con un representante personal, en caso de carecer de capacidad jurídica para ejercer los derechos a que se refiere la fracción anterior;
- VIII. Acceder a los servicios sociales, de salud y de rehabilitación que ofrezca el Gobierno del Estado, preferentemente en la comunidad donde reside;
- IX. Una vivienda digna y acceso a los servicios de vivienda;
- X. Servicios de educación y capacitación para el trabajo;
- XI. El libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras;
- XII. Recibir apoyo por parte del Gobierno del Estado, a fin de coadyuvar en el óptimo desarrollo de su autonomía, e integración en el ámbito social; y,
- XIII. Recibir un trato digno y apropiado en procedimientos administrativos y judiciales.

Artículo 8. Además de los derechos otorgados por la Ley de Salud, leyes federales, estatales y normas oficiales mexicanas en la materia, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:

- I. Al acceso oportuno y adecuado a los servicios de salud mental los cuales tendrán un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y estricto apego a los derechos humanos;
- II. A la toma de decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento;
- III. A la atención médica en el momento que lo solicite y, en su caso, a ser atendido en las instancias de salud del primer y segundo nivel de atención así como en unidades de atención especializada, para completar su proceso de tratamiento y rehabilitación;
- IV. A ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno y las instituciones sociales y privadas en materia de salud mental;
- V. A conservar la confidencialidad de información personal;
- VI. A una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales;
- VII. A no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad;
- VIII. A que se informe al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz. Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como para grupos vulnerables;
- IX. A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar;
- X. A recibir atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento para la mejora o, en su caso, recuperación de sus funciones cerebrales, habilidades cognitivas, proceso de aprendizaje, así como a la reinserción al ámbito social y productivo, incluyendo a pacientes que hayan estado reclusos en un hospital o centro penitenciario psiquiátrico o establecimiento especializado en adicciones;
- XI. A ser ingresado a algún centro de atención en salud mental por prescripción médica especializada conforme a las mejores prácticas, cuando el usuario presente conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente así mismo, a terceros o la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen;
- XII. A ser egresado del centro hospitalario de atención en salud mental, sólo cuando el médico tratante considere que por mejoría de su estado mental puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria o bien, si lo solicita un familiar por escrito;
- XIII. A la rehabilitación que le permita, en el máximo de sus posibilidades, la reinserción familiar, laboral y comunitaria;
- XIV. A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental, salvo que medie contraindicación profesional;
- XV. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral; y,
- XVI. A que no se divulgue a terceros la información proporcionada por el usuario al personal de salud mental, salvo disposición contraria por la autoridad legal competente.

Artículo 9. El profesional especializado en salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones, lo que incluye al menos, tener a la vista Cédula Profesional, Título Profesional y en su caso, certificados de especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Artículo 10. Corresponden al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

- I. Elaborar un Modelo de Salud Mental para el Estado de México, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud y el presente ordenamiento, basándose en las recomendaciones de organismos internacionales en materia de salud y fomentando la participación de los sectores social y privado;
- II. Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- III. Diseñar y ejecutar de forma permanente campañas educativas de difusión masiva para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas

- de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;
- IV. Coordinar y supervisar las acciones para la salud mental;
 - IV BIS. Vigilar y evaluar a los centros de atención de adicción, a efecto de que cumplan con las normas de salud, operación y funcionamiento;
 - V. Instalar, administrar y operar los Módulos que constituyen la Red Estatal de Salud Mental;
 - VI. Instalar y administrar el Centro de Investigación e Información en Salud Mental;
 - VII. Instalar, administrar y operar la línea telefónica de Red Estatal de Salud Mental y la página electrónica para brindar orientación a la población general;
 - VIII. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública del Estado de México, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la implementación del Modelo Estatal de Salud Mental;
 - IX. Fijar los lineamientos de coordinación para que los Municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;
 - X. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y mecanismos de coordinación para llevar a cabo acciones de prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación;
 - XI. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;
 - XII. Coordinarse con las dependencias estatales del empleo, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas privadas e instituciones de Gobierno;
 - XIII. Presentar al Comité y al Poder Legislativo del Estado, un informe anual sobre las políticas públicas puestas en práctica en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento de la implementación del Modelo de Salud Mental para el Estado de México y los diversos programas generados; y,
 - XIV. Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental de la población.

Artículo 11. Las Instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir al Instituto, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

Artículo 12. Los profesionales que presten servicios en salud mental del sector social y privado, podrán participar y coadyuvar con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental que contemplen la prevención y detección temprana de los trastornos mentales; para tal efecto deberán:

- I. Participar en las convocatorias que realice el Instituto, y la COPRISEM;
- II. Coordinarse con el Instituto a través de las instancias correspondientes para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;
- III. Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana de los trastornos mentales y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado; y,
- IV. Llevar a cabo cursos de orientación para la población en general a efecto de crear condiciones para que la misma reciba información veraz y oportuna acerca de la detección de los trastornos mentales, conforme a los lineamientos que dicte el Instituto.

Artículo 13. Todo prestador de servicios de salud mental de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo con el que se presuma un delito en contra de la persona que tenga algún trastorno mental, deberá de dar aviso inmediato al Ministerio Público correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

Artículo 14. Para efectos de esta ley, son acciones para la atención de la salud mental, la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento en materia de salud mental, las cuales tienen carácter prioritario.

Artículo 15. Para la promoción de la salud mental, el Gobierno deberá:

- I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;
- II. Motivar a la comunidad a la realización de acciones y proyectos relacionados con la salud mental que beneficien a la salud en general;
- III. Apoyar y asesorar a Grupos en la comunidad cuyas acciones favorezcan la salud mental;
- IV. Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección hacia los pacientes con enfermedad mental;
- V. Promover la participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento que son atendidas en los establecimientos de la Red Estatal de Salud Mental;
- VI. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo de desarrollar enfermedades mentales;
- VII. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado; y,
- VIII. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental.

Artículo 16. Para la prevención de riesgos en materia de salud mental, el Gobierno implementará acciones para:

- I. Promover la salud mental en instituciones de salud a fin de facilitar la detección de las diversas patologías en el primer y segundo nivel de atención en salud;
- II. Informar acerca de las consecuencias del abandono, el maltrato y explotación de menores;
- III. Elaborar programas en los que se informe a la comunidad sobre el desarrollo evolutivo y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de la vida de las personas;
- IV. Realizar programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;
- IV BIS. La mejora continua en los centros destinados a la prevención, orientación, desintoxicación, deshabitación y reinserción de la persona, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen;
- V. Detectar y atender de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida; y,
- VI. Elaborar programas que promuevan la referencia de estudiantes que presenten conductas disfuncionales en las distintas áreas del desarrollo humano.

Artículo 17. Los programas de prevención tendrán una orientación psicoeducativa y deberán ser accesibles a la población. Las escuelas, centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles participarán en dichos programas conforme a lo que estipule la Ley de la materia, para atender de manera temprana la salud física y mental de la niñez, con el fin de generar un buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el estudio y la recreación.

Artículo 18. Los usuarios de los servicios de salud mental deberán ser evaluados mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen exámenes médico psiquiátricos y psicológicos. La evaluación en salud mental busca lo siguiente:

- I. Elaborar un diagnóstico diferencial que permita identificar el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas; y,
- II. Contar con elementos para fines de diagnóstico, ya sea de carácter clínico, psiquiátrico, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, social y de desarrollo.

Artículo 19. El diagnóstico de salud mental, deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la evaluación médica, con el objetivo de detectar los síntomas.

Artículo 20. Los servicios de evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en materia de salud mental, deberán realizarse por profesionales acreditados en los términos de la presente ley y demás ordenamientos

aplicables. Asimismo, para la emisión de dictámenes solicitados por las autoridades, deberá acreditar la especialidad académica de perito en el área de aplicación, expedido por institución con validez oficial.

Artículo 21. El Psicoterapeuta, debe ser psicólogo con cédula profesional y con estudios de postgrado en psicoterapia, realizados en instituciones que cuenten con validez oficial.

Artículo 22. Los servicios de consulta en salud mental que proporcione el Instituto se realizará en Módulos de Salud Mental ubicados en centros de salud o unidades hospitalarias.

Artículo 23. Para el ejercicio de los servicios de salud mental, el Instituto contará un espacio físico, que garantice los aspectos de confidencialidad y privacidad, adecuadamente ventilado e iluminado.

Artículo 24. El profesional en salud mental coadyuvará en diseñar materiales, programas, procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que la persona usuaria logre recuperar su conducta y comportamiento deteriorados. Las acciones de rehabilitación deben prever la conservación y preservación de la integridad del usuario.

Artículo 25. Cuando el caso lo requiera, la persona usuaria será canalizada a la Institución de Segundo Nivel que le corresponda de acuerdo al sistema de referencia y contrarreferencia o, en su caso, al centro especializado correspondiente.

Artículo 26. Cuando el paciente requiera de un tratamiento combinado, este se realizará con los recursos existentes en el Centro de Salud o la Unidad Hospitalaria de Atención.

Artículo 27. El profesional de la salud mental, deberá proporcionar información clara y precisa, a la persona usuaria y a sus familiares respecto al tratamiento que se pretenda emplear a las personas, el cual no podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto así como haber sido aceptadas las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento.

Artículo 28. Los servicios de salud mental del Instituto, darán seguimiento a los usuarios de los servicios de salud mental concertando citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y posibilidades del paciente y, cuando el caso lo amerite, se realizará visita domiciliaria con especial atención a la recuperación de pacientes con baja adherencia terapéutica.

CAPÍTULO III DE LA RED ESTATAL DE SALUD MENTAL

Artículo 29. El Instituto, establecerá una red estatal que integre la atención a la salud mental en establecimientos de primer y segundo nivel de atención a fin de abatir la brecha de atención brindando servicios de salud mental en igualdad de situación con las prestaciones de salud general. Para ello capacitará a médicos generales a fin de brindar atención de primer contacto y seguimiento a los usuarios.

Artículo 30. El Instituto, brindará capacitación y autorizará a médicos generales, especialistas en medicina interna u otros médicos especialistas que laboren en instituciones de salud pública a fin de brindar tratamiento y atención en salud mental en el primer y segundo nivel de atención. Los cursos que proporcione la Secretaría de Desarrollo Social en cumplimiento del presente artículo tienen como objeto el acercamiento de los servicios de primer contacto en salud mental a las comunidades y no serán equivalentes a una especialidad.

Artículo 31. Los profesionales no especializados autorizados para la prestación de servicios de salud mental deberán contar con el registro correspondiente en el Instituto a fin de fortalecer la organización de la Red, garantizar la capacitación continua del personal que la integra y brindar un seguimiento adecuado a los usuarios de los servicios. El reglamento establecerá los lineamientos para efectos del presente artículo.

Artículo 32. El Instituto, fortalecerá el sistema de referencia y contrarreferencia a efecto de fortalecer la Red de Salud Mental promoviendo los servicios en salud mental en el primer y segundo nivel de atención los cuales referirán a los usuarios a los centros especializados en salud mental cuando así se requiera.

Artículo 33. El Instituto, establecerá los mecanismos para proporcionar la medicación necesaria en el primer y segundo nivel de atención.

Artículo 34. Las personas que requieran de los servicios de salud mental y que no cuenten con algún sistema de seguridad social serán incorporadas al Régimen Estatal de Protección Social en Salud a fin de garantizar su tratamiento.

Artículo 35. Toda institución de salud pública que forme parte de la Red, así como las del sector social y privada que preste servicios de salud mental, deberán apegarse a lo establecido en las declaraciones internacionales de derechos humanos ofreciendo servicios de carácter comunitario, promoviendo la inclusión social de las personas con trastornos mentales, evitando la reclusión y aislamiento de las mismas.

CAPÍTULO IV

DE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL POR GRUPO DE EDAD Y VULNERABILIDAD

Artículo 36. Para efectos de la presente ley, se consideran trastornos mentales en particular, aquellas afecciones psicopatológicas que presentan las personas y que requieren una atención prioritaria. La atención en salud mental se entiende como:

- I. Atención de los trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento; y,
- III. La reinserción de las personas con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.

Artículo 37. El Gobierno del Estado, a través del Instituto, determinará los programas de salud mental de aquellos trastornos mentales que requieran una atención prioritaria; para tal efecto deberá considerar lo siguiente:

- I. Acciones para la promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades mentales, particularizando cada una de ellas;
- II. Mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal, organismos sociales y privados para atender eficazmente los trastornos mentales, priorizando en todo momento, la promoción y prevención;
- III. La asignación de personal especializado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria con base en el presupuesto asignado y a las normas técnicas aplicables; y,
- IV. Sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas de solución como son tratamiento médico psiquiátrico, atención psicoterapéutica, orientación psicoeducativa y rehabilitación, según corresponda en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios de atención.

Artículo 38. El Instituto, procurará dar prioridad en la atención especializada a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo, puerperio o en menopausia, adultos mayores y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

Artículo 39. El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, a través de los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia elaborarán y ejecutarán programas conjuntos de asistencia a las personas en situación de calle que presenten trastornos mentales o discapacidades intelectuales o psicosociales procurando en lo máximo posible su inclusión en la sociedad. El Instituto, será coadyuvante con la atención médica a este sector vulnerable. Podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo o farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, de acuerdo con sus posibilidades y características económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

Artículo 40. El Instituto, a través del Centro de Investigación e Información en Salud Mental, realizará estudios e investigaciones científicas para determinar los trastornos mentales que requieren atención prioritaria.

Artículo 41. La Secretaría de Educación Estatal fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que en los centros escolares de educación inicial y básica hasta el nivel primario del sector público, se contemple lo siguiente:

- I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de medicina general, psicología, pedagogía infantil y educación escolar con el objetivo de identificar posibles trastornos mentales que presenten los infantes, debiéndolos referir a las unidades de Salud Mental, así como informar a sus padres o tutor y dar la orientación correspondiente;
- II. Elaborar y aplicar programas relacionados con la salud mental, cuyo contenido se enfoque a las distintas etapas del desarrollo y sean incorporados en el plan de estudios correspondiente; y,
- III. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutores con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas correspondientes.

Artículo 42. La Secretaría de Educación, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en el presente Capítulo.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ TÉCNICO DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 43. El Comité Técnico de Salud Mental para el Estado de México, es un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias de la entidad:

- I. Titular del Instituto de Salud del Estado de México, quien lo Presidirá;
- II. El Director de los Servicios de Salud del Instituto, quien asumirá la vicepresidencia;
- III. El Director de Servicios de Atención Primaria del Instituto;
- IV. El Titular de la COPRISEM;
- V. El Titular del departamento de Salud Mental del Instituto;
- VI. Los Titulares de las unidades de la Secretaría especializadas en salud mental;
- VII. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- VII BIS. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estado de México; y,
- IX. Un representante del Instituto Mexiquense contra las Adicciones.

Las personas titulares asistirán a las reuniones del Comité, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular.

El Instituto, invitará a formar parte del Comité a representantes de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de la Universidad Autónoma del Estado de México, de alguna de las universidades privadas del Estado, y de Organizaciones Civiles que trabajen en el tema. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. Serán invitados permanentes del Comité las y los Presidentes de las Comisiones Salud y Asistencia Social, de Equidad de Género, y de Derechos Humanos, del Poder Legislativo del Estado.

A las sesiones podrán asistir personas expertas invitadas en materia de salud de los sectores público, social y privado que el pleno del Comité considere para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina. El Reglamento determinará los lineamientos de operación del Comité.

Artículo 44. Las y los titulares de los órganos políticos administrativos dispondrán de las medidas administrativas para la integración de Comités Municipales de Salud Mental asesorados por el Comité conforme a las disposiciones referidas en el Reglamento.

Artículo 45. El Comité, contará con una Secretaría Técnica, cuyas facultades, así como las del Presidente y demás integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno que para tal efecto se expida.

Artículo 46. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica y rehabilitación integral;
- II. Solicitar a la Instituto el informe a que se refiere el artículo 10, de la presente ley, para realizar su análisis y observaciones;

- III. Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a las necesidades sociales;
- IV. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental en el Estado de México;
- V. Evaluar las acciones realizadas para la promoción de la participación ciudadana;
- VI. Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental;
- VII. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que beneficien a la población; y,
- VIII. Las demás que le reconozca la presente ley y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI RECURSOS HUMANOS PARA LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL

Artículo 47. Todo prestador de servicios de salud mental público, social y privado, debe actuar con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con algún trastorno mental, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.

Artículo 48. La atención médica que proporcionen los prestadores de servicio de salud mental deberá incluir la prevención, promoción, protección y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, así como información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y cuando sea solicitado.

Artículo 49. Para la prevención y atención de los trastornos mentales el Instituto, contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita tomando como base el presupuesto que para tal efecto se le asigne y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50. Para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental en la población, el Instituto, determinará los criterios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 51. Todo servidor público que tenga acercamiento o contacto con los usuarios de los servicios de salud mental, recibirá previamente capacitación, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal, de manera continua y sistemática. El Instituto realizará convenios con instituciones públicas, sociales y privadas para la consecución de dicho fin.

Artículo 52. El Instituto, promoverá la capacitación de los profesionales en salud mental, la cual estará dirigida a la elaboración de programas preventivos, de atención y rehabilitación de acuerdo a los programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales vinculados con la salud mental.

Artículo 53. La capacitación de los profesionales de la salud mental, comprenderá el acceso al conocimiento científico de los padecimientos mentales crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas o de desastres naturales, manteniendo programas actualizados de capacitación en salud mental de manera continua.

CAPÍTULO VII DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN EN SALUD MENTAL

Artículo 54. El Centro de Investigación e Información en Salud Mental, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico, asimismo, llevará a cabo investigaciones científicas en materia de salud mental. Su integración y funcionamiento serán establecidos en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 55. El Centro de Investigación e Información en Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar bases de datos que coadyuven a la realización de investigaciones acerca del comportamiento epidemiológico de los distintos trastornos mentales con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental;

- II. Realizar investigaciones científicas en materia de salud mental respetando los principios vigentes de confidencialidad, bioética y derechos humanos de los usuarios;
- III. Plantear y coordinar programas de capacitación y actualización para servidores públicos y privados que brinden atención a los usuarios de los servicios salud mental;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación entre instancias de Gobierno Federal, así como instituciones públicas, sociales y privadas;
- V. Brindar asesoría y proporcionar información al Comité, órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública Federal, del Estado de México y a los organismos sociales, públicos y privados en los temas que le requieran;
- VI. Difundir información de las investigaciones científicas recientes, artículos de divulgación y demás trabajos que sobre salud mental se realicen;
- VII. Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás legislación aplicable; y,
- VIII. Las que le confiera la presente ley y el Reglamento.

CAPÍTULO VIII DEL INTERNAMIENTO

Artículo 56. Para efectos del presente Capítulo, el internamiento es el ingreso de una persona con un trastorno mental severo en alguna de las instituciones hospitalarias del sector público, social o privado que presten servicios de salud mental, donde el profesional entrenado en salud mental realiza una evaluación y determina la inviabilidad de tratamiento ambulatorio. En todo internamiento será prioritaria la pronta recuperación y reinserción social de la persona. Los centros para la prevención, tratamiento y formación de personal para el control de las adicciones, tienen como propósito la prevención, orientación, desintoxicación, deshabitación y reinserción de la persona, con el fin de mejorar la calidad de vida individual, familiar y social de la población, y su organización y funcionamiento deberá estar conforme al Reglamento que al respecto se emita.

Artículo 57. El internamiento de personas con padecimientos mentales, se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y legales, así como a criterios contemplados en la presente Ley, la Ley General de Salud, la Norma Oficial Mexicana para la prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica y demás normatividad aplicable. Los sectores social y privado, que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo o farmacodependencia, el Gobierno del Estado dictaminará el otorgamiento de estímulos fiscales para inducir las acciones de los sectores social y privado en la prestación de servicios de salud en materia de asistencia social.

Artículo 58. Sólo puede recurrirse al internamiento de una persona, cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previa indicación de los profesionales acreditados por la Secretaría de Salud. El Reglamento señalará las características para este procedimiento.

Artículo 59. Los establecimientos especializados en salud mental que brinden atención integral hospitalaria evitarán que los internamientos excedan de un total de 90 días al año, esto a fin de proteger el derecho a la inclusión social del paciente.

Artículo 60. El ingreso a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, de emergencia o por orden de autoridad competente y se ajustará a los procedimientos siguientes:

- I. El ingreso voluntario requiere de la indicación del médico y de la autorización de la persona usuaria, ambas por escrito, informando a sus familiares o a su representante legal;
- II. El ingreso de emergencia se presenta en el caso de personas con trastornos mentales severos que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico psiquiatra y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito.
 - a. En caso de extrema urgencia, el usuario puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad Hospitalaria.
 - b. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario;y,
- III. El ingreso por orden de autoridad se llevará a cabo cuando lo solicite la instancia legal competente, siempre y cuando sea con fines terapéuticos y el paciente lo amerite de acuerdo al examen médico

psiquiátrico, ajustándose a los principios establecidos en la presente ley y con base en los principios de derechos humanos.

Artículo 61. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública garantizará que las personas que padezcan trastornos mentales, y que estén sujetos a procedimientos penales o condenatorios cuenten con un espacio adecuado para su tratamiento y rehabilitación. Para ello, contará con áreas destinadas a tal propósito a fin de proporcionar manejo médico y rehabilitación acorde a la enfermedad mental que presenta. En ningún caso, las unidades de la Secretaría de Salud funcionarán como reclusorios de personas con procesos legales.

Artículo 62. Son facultades exclusivas de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, la asistencia y custodia de las personas con trastornos mentales sujetas a procedimientos penales o condenatorios. La Secretaría de Salud será coadyuvante en la elaboración de programas de capacitación al personal así como de atención y rehabilitación a las personas recluidas.

Artículo 63. El Gobierno, a través de la Secretaria de Salud coadyuvará con las instancias judiciales locales en la realización de peritajes psiquiátricos, los cuales se realizarán previa programación y respetando la normativa interna de las unidades de salud.

Artículo 64. Las Instituciones de salud mental sean públicas, sociales o privadas, deberán:

- I. Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la discapacidad, velando por que la voluntad de la persona con trastorno mental prevalezca, atendiendo en todo momento los derechos humanos de las personas internadas;
- II. Evitar su aislamiento, permitiendo la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;
- III. Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes;
- IV. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral médico-psiquiátrica de las personas con algún trastorno mental de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el grado de avance que contengan;
- V. Especificar el tipo de tratamiento que se les proporcionará; y,
- VI. Contar con los insumos, espacios, y equipo necesario para garantizar la rehabilitación de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Artículo 65. Las instituciones públicas, sociales y privadas que presten servicios de internamiento a las personas con trastornos mentales deberán cumplir con lo establecido en la presente ley además de lo señalado en las normas oficiales mexicanas en la materia.

Artículo 66. El personal médico deberá establecer el diagnóstico presuntivo, y plan de tratamiento en un máximo de 24 horas después de la admisión del usuario, emitiendo un informe firmado precisando si están dadas las condiciones para continuar con el internamiento.

Artículo 67. En todo internamiento se requerirá que el familiar o representante legal firme carta responsiva a fin de internar al usuario, con la finalidad de lograr la reinserción social a su comunidad. En caso de ingreso voluntario por solicitud del usuario, el familiar o representante legal deberá presentarse a firmar dicha carta en un plazo máximo de 48 horas. Si el usuario es un menor de edad o el internamiento es por orden de autoridad, además se deberá informar de oficio al Ministerio Público.

Artículo 68. Además de lo establecido en el artículo anterior, en todo internamiento se deberá de contar con una cédula de identidad del paciente, la cual deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- I. Evaluación y diagnóstico de las condiciones de la persona internada;
- II. Datos acerca de su identidad, y su entorno socio-familiar;
- III. Domicilio y teléfonos para notificaciones;
- IV. Información de su cobertura médico asistencial;
- V. Motivos que justifican la internación; y,
- V. Autorización de la persona internada, en su caso, de su familiar o representante legal cuando corresponda.

Artículo 69. El médico especialista asentará diariamente en el expediente clínico la evolución del padecimiento y continuidad del tratamiento hospitalario o ambulatorio.

Artículo 70. Toda institución de carácter social y privado que preste servicios de internamiento, deberá realizar y remitir al departamento de salud mental del Instituto, un informe de periodicidad mensual que contenga como mínimo, el nombre de las personas internadas, fecha de ingreso, causas de su internamiento y el avance que tengan en su rehabilitación. Esto a fin de verificar que se cumplen con los principios establecidos de la presente ley.

Artículo 71. En caso de que la persona usuaria sea candidata para continuar su tratamiento ambulatorio, el profesional de la salud mental, deberá manifestarlo por escrito en el expediente clínico procediendo a su alta de hospitalización, debiendo contar con el aval del médico tratante.

Artículo 72. Los familiares o responsables legales del usuario contarán con 72 horas después de haber sido notificados para acudir a la unidad médica por el usuario dado de alta, a fin de que sea reintegrado en la sociedad. De no hacerlo en el plazo establecido, el Instituto notificará al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia a fin de que en un plazo no mayor a 8 días hábiles proceda a la reinserción del paciente en su familia o comunidad.

CAPÍTULO IX DE LAS UNIDADES MÉDICAS EN RECLUSORIOS Y DE LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN PARA ADOLESCENTES

Artículo 73. Para la atención de la salud mental, el Instituto en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, implementará acciones en materia de salud mental, a través de las áreas competentes.

Artículo 74. Para proporcionar una atención integral en centros de reclusión, se requiere lo siguiente:

- I. El personal de salud y equipo necesario y suficiente para atender a las personas usuarias de los servicios de salud mental;
- II. La adaptación o creación de nuevos espacios para la atención integral de la salud mental, contando con un consultorio médico que reúna las condiciones requeridas en la normatividad aplicable, áreas donde se pueda brindar atención psicoterapéutica y rehabilitación a las personas usuarias de los servicios de salud mental; y,
- III. Abasto suficiente de los medicamentos para tratamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Artículo 75. En las Unidades Médicas de los Centros de Integración para Adolescentes, se realizarán valoraciones psiquiátricas para la detección oportuna de patologías psiquiátricas y se brindará el tratamiento farmacológico o psicoterapéutico que el menor requiera.

Artículo 76. La valoración psiquiátrica, se llevará a cabo para identificar la multiplicidad de factores que pueden influir como agentes etiológicos de la enfermedad mental, destacando los factores orgánicos y psicológicos, así como la manera en que el entorno familiar, social y cultural influyeron en la situación actual del usuario.

Artículo 77. Los Reclusorios, los Centros de Integración para Adolescentes y los reclusorios preventivos implementarán programas para aprovechar los recursos con los que cuenta, tales como el centro escolar y los diferentes talleres donde la persona usuaria de los servicios de salud mental pueda realizar actividades encaminadas a su rehabilitación.

CAPÍTULO X DEL FINANCIAMIENTO EN SALUD MENTAL

Artículo 78. La inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social, por ello resulta indispensable el financiamiento de las acciones a que se refiere la presente ley.

Artículo 79. Son obligaciones del Gobierno del Estado incluir una partida no menor al 3% del presupuesto total destinado a la salud, que garantice a las dependencias y entidades del Estado cumplir con los objetivos señalados en la presente ley, para ser invertido por la Secretaría de Salud en la planeación, organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios en materia de salud mental.

Artículo 80. El Instituto, deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a mediano y largo plazo para la creación de Módulos de Atención en Salud Mental a efecto de incrementar la cobertura de los servicios de salud mental en el Estado de México.

Artículo 81. El Instituto, fomentará la aportación de recursos económicos y en especie para la atención de la salud mental por parte de los sectores social y privado.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 82. Las violaciones a los preceptos de esta ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por:

- I. La Contraloría General del Gobierno del Estado; y,
- II. La COPRISEM en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 83. La Contraloría es competente para vigilar y sancionar las acciones u omisiones que cometan los servidores públicos que deriven en incumplimiento del presente ordenamiento, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

Artículo 84. La COPRISEM, vigilará, regulará y sancionará las contravenciones a las disposiciones señaladas en la presente ley, sólo para el caso de los establecimientos que brindan servicios de salud mental.

Artículo 85. Contra los actos y resoluciones definitivas que deriven de la aplicación de la presente ley, el interesado podrá interponer los recursos previstos en el Código Administrativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno. El Instituto de Salud, conforme a la suficiencia presupuestal asignada en el presupuesto de egresos, instrumentará las acciones establecidas en la presente ley.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado y el Instituto de Salud, considerarán la situación presupuestal para la consecución de los fines del presente Decreto en el Presupuesto de Egresos del Estado de México que corresponda.

TERCERO. Se contarán con 180 días para la publicación del Reglamento de la presente Ley.

CUARTO. El Comité deberá ser instalado a más tardar 60 días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El Comité, contará con un plazo de 90 días, contados a partir de su instalación, para aprobar su reglamento interno.

SEXTO. Para la instalación del Centro de Investigación e Información en Salud Mental, el Instituto, contará con un plazo de 120 días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. El Instituto, contará con 180 días para emitir el Modelo de Salud Mental, los programas respectivos, así como el reglamento de la presente ley.

OCTAVO. Los establecimientos especializados en salud mental que se encuentren operando actualmente deberán solicitar su registro ante el Instituto de Salud del Estado de México, en un término de 60 días a la entrada en vigor de la presente ley.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 28 de noviembre 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **José Alberto Couttolenc Buentello y María Luisa Mendoza Mondragón**, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, **sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9.16 del Código Administrativo del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El campo es sumamente importante para el desarrollo del ser humano; sin embargo, a nivel mundial y nacional, enfrenta grandes retos nada sencillos de resolver.

Las causas de este desalentador escenario en el campo mexicano son múltiples y variadas, entre las que podemos enunciar, en primer lugar, la falta de recursos que permitan a los productores adquirir semillas, fertilizantes y tecnología, que se traduzcan en productos de mayor calidad y mejor rendimiento de la superficie sembrada.

A ello hay que sumar una forma de organización tal que no permite la comercialización directa de los productos cosechados, sino a través de intermediarios que controlan los canales de distribución y concentran las ganancias. Misma que concentra los apoyos financieros otorgados por los gobiernos federales y estatales, permitiendo el acceso parcial a los mismos solo a sus agremiados.

Por ello, la pobreza se ha asentado en el campo y ha impulsado a quienes lo habitan a migrar hacia las ciudades o hacia Estados Unidos en busca de mejores oportunidades de trabajo y de una mayor calidad de vida.

De tal suerte, con el abandono de las zonas rurales, los grandes consorcios inmobiliarios han aprovechado las enormes extensiones de tierra para la construcción de grandes inmobiliarios y centros comerciales, con lo que se niega la posibilidad de la recuperación de las mismas para la producción agrícola.

Otro factor que no podemos soslayar, es el control del territorio por parte del narcotráfico y de la delincuencia organizada, que ha encontrado en las comunidades rurales más pobres centros de reclutamiento y zonas susceptibles para la siembra de cultivos que permiten la producción de narcóticos.

Las políticas públicas en la materia, puestas en marcha en los últimos 25 años, también han contribuido a genera la difícil situación que hoy impera en el agro mexicano.

Durante el periodo de gobierno de Carlos Salinas de Gortari, se reformó el artículo 27 constitucional y su ley reglamentaria donde formalmente ponía término al proceso de reforma agraria en México; esta reforma disponía de un proceso legal, el proceso de certificación de ejidos, por medio del cual se delimitaron derechos territoriales dentro del ejido y se emitieron títulos de dominio y propiedad plena de modo que los ejidos pueden privatizar las parcelas y, con el tiempo, alquilarlas o venderlas para favorecer la certidumbre en la propiedad de la tierra. Por lo que respecta a las instituciones públicas que servían al campo, éstas fueron desapareciendo, acompañadas de la disminución de gasto público federal que se destinaba al sector.

Con Ernesto Zedillo se dio a conocer la Alianza para el Campo que consistía en un conjunto de programas específicos orientados a mejorar las habilidades de los agricultores y a promover el desarrollo tecnológico con el objetivo de incrementar la competitividad del sector agrícola; PRODUCE fue el principal componente de la Alianza, consistiendo en pagos destinados a la compra de bienes de capital y el suministro de asistencia técnica por parte de fundaciones privadas.

El presidente Vicente Fox promulgo la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS), mediante la cual se buscaba crear una estructura unificadora y armoniosa, en las que se conjuntaban las políticas orientadas hacia el desarrollo productivo; el propósito general de la LDRS es coordinar las acciones de las distintas dependencias en las zonas rurales y evitar la duplicación de esfuerzo, evitar posibles contradicciones y crear sinergia entre los sectores públicos y privados.

En el periodo de Felipe Calderón los pequeños productores dejaron de ser los principales beneficiarios de los programas de asistencia y producción de dependencias estatales como la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y por si eso fuera poco durante los últimos días de su gestión el Ejecutivo Federal envió un proyecto de Ley al Congreso de la Unión para cambiar el régimen de propiedad ejidal a propiedad privada y con esto anular el derecho hereditario de los hijos de los campesinos.

Llegado el periodo de Enrique Peña Nieto, el primer escenario que se veía era que derivado del abandono del campo, el 40% del consumo de maíz era importado al igual que el 50% del trigo y el 70% del arroz, situación que se vislumbraba mejoría, durante ese gobierno destinaron cincuenta mil millones de pesos a los productores y se buscó la modernización de la tecnología de riego para más de seis mil hectáreas en el país.

Con la llegada del presidente Andrés Manuel López Obrador se anunció que el gobierno federal pondría en marcha distintos programas encaminados a apoyar a los productores del campo en el país, entre ellos cuatro programas estratégicos como parte de una nueva política en agricultura con preferencia a los pequeños productores y con el objetivo de lograr una autosuficiencia alimentaria y reducir la dependencia alimentaria del extranjero. Sin embargo, dicho sector no ha recibido dichos apoyos en la medida en que les fueron prometidos y los efectos positivos, que de éstos se esperaban no se perciben en mayor crecimiento del sector primario ni de toda la economía nacional.

En otras palabras, desde 1994, a partir de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), los pequeños productores agrícolas se enfrentaron ante la imposibilidad de incorporarse al esquema, dinámica y estándares del mismo para la exportación de sus productos, rezagándose y empeorando sus condiciones de vida.

Así también, el acceso de éstos a financiamientos públicos, resulta imposible, si no están organizados. Con lo cual se restringe el acceso al capital que les permita incorporar nuevas tecnologías y capacitación para la actualización de las técnicas de cultivo.

Por ello, a la fecha, los productores agrícolas señalan que se les ha abandonado y se les ha obligado a enfrentar con sus propios medios los altos costos de la producción, la tecnificación y las externalidades de la apertura comercial.

Aunado a lo anterior, se suman fenómenos como el cambio climático, la contaminación y la degradación de los suelos, que han contribuido a incrementar la problemática en el campo mexicano.

En cuanto a la reconfiguración de la producción de los cultivos del país se ha volcado hacia la generación de productos rentables y exportables, dejando de lado los granos básicos, razón por la que el mercado interno ha sido descuidado y por la cual se han profundizado las diferencias regionales.

En México existen aproximadamente 30 millones de hectáreas cultivables que representan alrededor del 16% del territorio nacional, del total del área dedicada a la producción agrícola, cerca del 70 % es producción temporal, y el resto es de riego.

Durante las últimas décadas, la productividad de esta tierra ha representado en promedio hasta un 55% de la producción total del campo, las tierras de riego que aportan en promedio el 70% de las exportaciones agropecuarias, siendo el maíz y el frijol los principales alimentos básicos del país y siguen y seguirán siendo los principales cultivos plantados y consumidos.

Siendo que el maíz el grano más importante en términos de producción, valor comercial y superficies cultivadas, este ha mostrado aumentos y disminuciones desde 1989 hasta 2010; sin embargo, el crecimiento de la superficie agrícola en México se debe en gran medida a un aumento en los cultivos de forrajes, frutas, hortalizas, cultivos industriales y medicinales. Destacando que en el 2010 el maíz representó el 87% de la producción; mientras que en los forrajes destaca el sorgo con una aportación del 55%; en cuanto a las hortalizas el cultivo relevante es el tomate y el chile verde; por otro lado, en el caso de frutas sobresalen el aguacate y la naranja.

Gracias al TLCAN, tenido lugar cierta especialización regional para determinados productos, por la diversidad de tipos de suelos, condiciones climáticas, ecosistemas, como la caña de azúcar en los Estados de Veracruz, Jalisco y San Luis Potosí; aguacate en principal producto de Michoacán; sorgo en los Estados de Jalisco, Guanajuato, Sinaloa; y el principal cultivo del campo que es el maíz en los Estados de Sinaloa, Jalisco y Estado de México.

No obstante, el sector primario de la economía aporta cada vez menos al Producto Interno Bruto nacional y la tendencia, indica que su aportación será cada vez menor con el paso del tiempo.

El Estado de México abarca una superficie de 22,357 km²; la agricultura ocupa 46% de la superficie total de la cual el 80% es de temporal y el 61% de riego (INEGI, 2009) dominando principalmente por la producción de maíz.

La entidad mexiquense produce 55 mil 552 toneladas de flor al año, lidera la producción de rosa de corte en invernadero, clavel, gladiola y follaje. El 80% de la producción se destina al mercado nacional y 20% se exporta principalmente a Estados Unidos (SAGARPA, 2012).

El maíz de grano blanco participa con 95% de la superficie cultivada, seguido por los maíces de color. El maíz amarillo, que inicia en el distrito de Valle de Bravo, actualmente se cultiva en Jilotepec, Texcoco y Toluca para alimentar ganado; el maíz pozolero, en Toluca; y el maíz de color, en Zumpango, Jilotepec y Texcoco.

La experiencia de países como Brasil, Chile, China o Perú, deben ser tomados en cuenta, dado que han demostrado como a partir del aprovechamiento del potencial de las pequeñas unidades productivas, que son ampliamente predominantes, se pueden alcanzar alzas importantes incrementos en la productividad sectorial y en los ingresos de los productores representando una baja en los índices de pobreza, lo que demuestra que se puede combinar la agricultura a pequeña escala con una mayor productividad y crecimiento económico.

De tal suerte, los que proponemos, estamos conscientes que para obtener productos de calidad se requiere de inversiones económicas, así como, de la participación activa de ciudadanos, gobiernos, partidos políticos, académicos, organizaciones de productores, industriales, etc., quienes estamos obligados a contribuir en la ardua labor de rescate del campo.

Asumiendo la responsabilidad que nos corresponde es que ponemos a su consideración la presente iniciativa, misma que tiene por objeto modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para garantizar una proporción mayor de los recursos destinados al campo en el Presupuesto de Egresos Estatal.

No ajenos a las tendencias actuales en la agricultura, proponemos también que los recursos adicionales al campo deban destinarse al fomento de prácticas agropecuarias sostenibles.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO**DECRETO NÚMERO ____****LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 9.16 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

LIBRO NOVENO**Del Fomento y Desarrollo Agropecuario, de la Acuacultura, Apicultura y el Agave**

...

CAPITULO QUINTO**De los apoyos y estímulos**

Artículo 9.16.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y los municipios podrán otorgar, en función de la disponibilidad y autorización de las partidas presupuestales correspondientes, apoyos y estímulos a los productores, organizados o individuales, que operen de acuerdo con las acciones de impulso reguladas en este Libro. Los apoyos y estímulos serán congruentes con esas acciones y podrán ser en dinero o en especie.

Por lo que hace a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la Legislatura Estatal deberá asignar, cada año, recursos equivalentes al 1% del total del Presupuesto de Egresos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del año inmediato siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. En el momento procesal oportuno, el Ejecutivo propondrá a la Legislatura Estatal el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en el cual se integre el presupuesto adicional establecido en la presente reforma legal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ dos mil ____.

Toluca de Lerdo, México 28 de noviembre del 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, presento el siguiente **Pronunciamiento con motivo del 108 Aniversario del Plan de Ayala, conmemorando los ideales que sentaron las bases de la Revolución Mexicana y la materia agraria**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El reparto de la tierra ha sido siempre un tema que ha preocupado y ocupado a diversos personajes a lo largo de la historia, quienes a través de distintas luchas sociales buscaron beneficiar al pueblo mexicano con un reparto de tierras más justo, desde el inicio de independencia hasta llegar al movimiento revolucionario en donde cobró más fuerza, ya que se comprendió a fondo el grave problema de los hacendados, la injusta repartición de tierras, los malestares y descontentos de la población campesina.¹³

Un día como hoy, se promulgó el Plan de Ayala, mismo que sirvió de base al constituyente de 1917 y al creador de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, una visión que trascendió con sus ideales, los cuales fueron acogidos por quienes representaban la fracción auténtica a la revolución social de 1910.

La sublevación que nació en un rincón del Estado de Morelos, propagó dos palabras: *“Tierra y Libertad”*, en distintas regiones del país, logrando la tan anhelada repartición más justa de la tierra.

Recordemos que con fecha 11 de marzo de 1911 se levantó en armas el Caudillo del Sur, dominando a mediados de mayo casi todo el Estado de Morelos, oponiendo resistencia únicamente Cuautla y Cuernavaca, siendo la caída de la primera el 19 mayo y la evacuación de la segunda el día 25 del mismo mes. A raíz de esto, el General Emiliano Zapata resolvió publicar un memorable documento el cual se redactó de manera precisa; devolvería las tierras a los pueblos conforme a sus títulos, expropiaría una parte de los latifundios para crear la pequeña propiedad, se dotaría a los pueblos de fundo legal, ejidos y terrenos de labor además de nacionalizar a las haciendas que se hubieran confabulado contra la Revolución Mexicana.

Tres días y tres noches fueron suficientes para redactar en una humilde choza del pueblo de Ayoxuxtla enclavado en la sierra del Estado de Puebla, el ideal que llevo por nombre original; ***“Plan Libertador de los hijos del Estado de Morelos afiliados al Ejército Insurgente que defienden el cumplimiento del Plan de San Luis con las reformas que ha creído conveniente aumentar en beneficio de la Patria Mexicana”*** mejor conocido como el ***Plan de Ayala***, el cual inmortalizó las bases de una reforma agraria.¹⁴

El Caudillo del Sur tenía la responsabilidad de ser el intérprete de todo un sector desprotegido, traductor de inmensos anhelos de multitudes y vocero de muchedumbres que carecían de voz, por lo que con clara

¹³ Disponible en: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiv/plan-ayala.pdf>

¹⁴ Disponible en: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho_mx/article/view/27345/24687

percepción se dedicó a confeccionar el Plan que habría de servir de bandera para continuar con la lucha, ser el aliento, así como la motivación que hizo valer los derechos de las y los trabajadores del campo, despojados injustamente de sus tierras y de su progreso.

Dentro de los 5 primeros puntos que conforman el fuerte ideal de los zapatistas se defendía el cumplimiento del Plan de San Luis con modificaciones para el beneficio de la patria, hacían un llamado para acabar con la tiranía, redimir al país para terminar con las dictaduras, ya no se quería derramar más sangre para colocar en el poder a sujetos que violaran los principios que supuestamente defendían.

Se pretendía evitar más desgracias para satisfacer las ambiciones personales e incumplimiento de promesas, eliminar el modelo de los poderes gubernativos y elementos corrompidos del Gobierno de Porfirio Díaz. Declaraban inepto al aquel entonces Presidente de la Republica, Francisco I. Madero quien burló la voz del pueblo y sólo la ocupó para escalar al poder, por lo que, manifestaba su derrocamiento.

Sin duda, la aportación de Emiliano Zapata lo llevarían a ser un personaje ilustre dentro de la Revolución Mexicana, en los puntos 6, 7 y 8 del Plan de Ayala se estableció que los pueblos que hayan sido despojados de tierras, montes y aguas por hacendados, científicos y caciques a la sombra de la tiranía debían resolverse en tribunales especiales.

Establecía a las haciendas a devolver las tierras y montes que usurparon de los pueblos, de la superficie restante ordenaba la expropiación de la tercera parte para fines de fraccionamiento, de igual manera establecía que los hacendados que resultaren culpables de actos hostiles a la reivindicación se les castigaba con la confiscación, con la finalidad de indemnizar a las víctimas de la guerra.

El general Emiliano Zapata firmemente creyó que las leyes y los tribunales no fuesen superiores a la justicia, obrado en conciencia y atendiendo la voz de las personas que clamaba por aquello que le había sido arrebatado injustamente.

“No más heridas al seno de la patria para darle a beber su propia sangre”.

“No se debe de acallar a la fuerza bruta de las bayonetas a los pueblos que exigen el cumplimiento de las promesas de la revolución”

Sin duda fue mensaje de liberación entendido por multitudes oprimidas, dicho pensamiento que una vez concluida su redacción fue leído por Otilio Edmundo Montaña ante diversas personas, quienes atentamente las escucharon y dieron su aprobación con muestras de agrado y firmaron convencidos con fecha 25 de noviembre de 1911.

Pues se comprendió que los principales obstáculos lo constituían las leyes y tribunales, se tenían que sentar las bases para terminar con la desigualdad de la distribución de las tierras.

El resto del contenido en los puntos 9 al 15 establecía, entre otras cosas, el juzgar a aquellos traidores a la patria, llamo a no complacer a los dictadores por un puñado de monedas, establecer elecciones para un Presidente de la República, pedía designar a un nuevo Gobernador del Estado de Morelos por ser agente que estaba llevando al precipicio a la población, pero más lo más importante fue hacer un llamado a realizar verdadera justicia.

A la fecha, la lucha continua sin el uso de la violencia como fue realizada hace más de 100 años, se tiene la oportunidad de combatir contra las conciencias conservadoras que no aspiran a coadyuvar con la voluntad del pueblo, es nuestro deber como grupo parlamentario hacer el llamado a un cambio de conciencias para honrar con hechos su legado de las heroicas acciones que realizaron nuestros antepasados, que con su enorme firmeza decidieron el curso de nuestra historia, tenemos que estar a la altura de las circunstancias, en cada decisión que se tome y se ponga sobre la marcha, las y los mexiquenses nos necesitan.

El Atila del Sur demostró que las leyes surgen desde la experiencia propia, del observar de las necesidades de los grupos más vulnerables, combatiendo contra el intelecto opresor que se venía manejando, pues los zapatistas declaraban: *“Ser partidarios de los principios no de los hombres”*.

Por lo anterior, a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA nos sumamos a la conmemoración del 108 Aniversario del Plan de Ayala y termino mi intervención con una frase del General Emiliano Zapata: *“La tierra es de quien la trabaja”*

ATENTAMENTE

EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIPUTADO PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNANDEZ DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA
RAMOS

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2019.

DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada **Berenice Medrano Rosas**, en representación del Grupo Parlamentario de Morena de la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento el siguiente **PRONUNCIAMIENTO para condenar los hechos de violencia ocurridos el 25 de noviembre del año en curso, en el fraccionamiento de Santa Teresa II, del Municipio de Huehuetoca, en el que participaron grupos de transportistas en enfrentamientos, y provocaron afectaciones a la población de dicha comunidad.**

Paz, tolerancia, y comprensión son conceptos en los que debemos profundizar cuando hablamos de la no violencia.

Para algunos autores la violencia tiene orígenes hereditarios y biológicos que tienen que ver con la personalidad antisocial y con tendencias agresivas, para otros la violencia se relaciona con el medio ambiente y con aspectos culturales, refieren que el ser humano nace bueno, y que el entorno, sus relaciones, la educación, el medio en el que se desarrolla lo inducen a la violencia.¹⁵

Mientras que, para los investigadores y sociólogos, la violencia no tiene origen biológico, y el uso de la fuerza no es necesario para conseguir la supervivencia y la evolución, ya que de ninguna manera se encuentra justificada la crueldad a sangre fría, la furia, el odio, la maldad por puro placer, o la violencia por violencia misma, sin motivo ni razón, ya que las conductas violentas y sus distintas manifestaciones se aprenden y muchas veces desde el seno de la familia.

Por supuesto que los factores económicos en la generación de violencia requieren de una especial mención, ya que en un país como el nuestro en donde la desigualdad social ha sido una constante, se han incrementado conductas nocivas en la población que se ubica en el último estrato social, tales como el alcoholismo y drogadicción, los cuales pudieran asociarse con la violencia en la población joven y adulta de México.

Lo cierto, es que la violencia, independientemente de su origen genético o cultural, genera daños en las personas de una u otra manera, y la severidad de estos daños dependerá de la magnitud y del tipo de violencia que se cometa y de las características de la persona que resiente la violencia.

En los últimos años, hemos sido testigos de las manifestaciones de violencia en México y en el mundo, la cual se ha convertido en parte de las relaciones sociales y se produce en contextos diversos, ha generado desorganización de la vida pública y privada del país. El miedo y el temor, son resultados subjetivos de la violencia, los cuales han contribuido a generar una creencia colectiva de que la vida y el patrimonio personal están amenazados ante la incapacidad del Estado para controlar las conductas ilícitas.

Ejemplo de lo anterior, es que el pasado 25 de noviembre del año en curso, en el Fraccionamiento Santa Teresa II en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, se suscitaron actos de violencia entre grupos de transportistas de la empresa “Alianza de Auto-transportistas Autónomos de la República Mexicana”, quienes a bordo de camiones de la empresa Autobuses México Zumpango, se confrontaron con taxistas de la empresa “IZGAZA”; y de acuerdo con lo mencionado por las y los habitantes de ese fraccionamiento, no es la primera vez que tienen lugar dichos enfrentamientos, que inician con agresiones verbales y terminan como riñas colectivas.

Los referidos enfrentamientos tienen como origen la disputa de las rutas, los paraderos y los sitios en que operan dichas concesionarias del transporte público, desafortunadamente quienes han sufrido mayores afectaciones, son las y los habitantes y quienes transitan cotidianamente por el fraccionamiento Santa Teresa II

¹⁵ Disponible en: <http://www.elementos.buap.mx/num86/htm/3.htm>

que, en su mayoría, son estudiantes de los planteles educativos que se ubican en las inmediaciones del lugar en donde ocurrieron los hechos.

Es importante señalar que, durante el zafarrancho se accionaron armas de fuego, provocando pánico entre la gente, quien tuvo que resguardarse debajo de los coches o donde pudieron, ante el temor de ser lesionados por alguna bala perdida.¹⁶

Ante estos hechos, acudieron al lugar elementos de las policías municipal y estatal, así como de la Guardia Nacional, logrando detener alrededor de 25 personas, aparentemente “choferes” de las unidades de transporte antes mencionadas, quienes fueron presentados ante la Agencia del Ministerio Público en Cuautitlán Izcalli.

Por lo anterior, y en representación de las y los vecinos del Fraccionamiento Santa Teresa II, hago un llamado a los titulares de la Dirección de Movilidad del municipio de Huehuetoca, y de la Secretaría de Movilidad del Estado de México a efecto de que se revisen las concesiones de las empresas de transporte que operan en dicho municipio, y se ponga orden en la problemática que originan estas frecuentes riñas; así mismo hago un llamado respetuoso a la Titular de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, para que, por su conducto, se refuercen los operativos de seguridad en la zona y de esta forma quienes habitan esta demarcación cuenten con más presencia policiaca, que les permita transitar con seguridad, sin el temor de ser lesionados en las trifulcas que provocan los operadores del transporte en el municipio.

Finalmente, es importante señalar que siempre será mejor tomar medidas preventivas para garantizar la seguridad de la población y no intentar poner remedio cuando ésta fue vulnerada, cuando ya hubo víctimas y cuando ya el daño está hecho.

Por su atención, gracias.

A T E N T A M E N T E

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
PRESENTANTE**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNANDEZ DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

¹⁶ Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2019/11/25/dos-lesionados-tras-rina-entre-concesionarios-de-transporte-en-edomex-1303.html>

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN
GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ